



Universidad  
Señor de Sipán

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“La doble vía administrativa y la facultad del  
ejecutor coactivo de resolver solicitudes de  
prescripción de Deuda Tributaria Municipal”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Picon Rivera Wagner**

**<https://orcid.org/0009-0008-5173-326X>**

**Asesora:**

**Mg. Marruffo Valdivieso Martha Olga**

**<https://orcid.org/0000-0001-6635-6454>**

**Línea de Investigación:**

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para  
enfrentar los Desafíos Globales**

**Sublínea de Investigación:**

**Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel – Perú**

**2024**

**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy Wagner Picon Rivera bachiller del Programa de Estudios de la escuela de Derecho, Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

**“La doble vía administrativa y la facultad del ejecutor coactivo de resolver solicitudes de prescripción de Deuda Tributaria Municipal”**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Wagner Picon Rivera	DNI: 16443215	
---------------------	---------------	---

Pimentel, 28 de mayo de 2024

# REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**"La doble vía administrativa y la facultad del ejecutor coactivo de resolver solicitudes de prescrip**

AUTOR

**Wagner Picon Rivera**

RECuento DE PALABRAS

**14401 Words**

RECuento DE CARACTERES

**80560 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**54 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**143.1KB**

FECHA DE ENTREGA

**Jul 3, 2024 6:16 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Jul 3, 2024 6:17 PM GMT-5**

## ● 17% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 15% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 9% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

## ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**“LA DOBLE VÍA ADMINISTRATIVA Y LA FACULTAD DEL EJECUTOR  
COACTIVO DE RESOLVER SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA  
TRIBUTARIA MUNICIPAL”**

**Aprobación del jurado**

---

**DRA. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE**

**Presidente del Jurado de Tesis**

---

**MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE**

**Secretario del Jurado de Tesis**

---

**MG. MARRUFFO VALDIVIESO MARTHA OLGA**

**Vocal del Jurado de Tesis**

## **“LA DOBLE VÍA ADMINISTRATIVA Y LA FACULTAD DEL EJECUTOR COACTIVO DE RESOLVER SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA MUNICIPAL”**

### **Resumen**

En la tarea de recaudar los fondos necesarios para satisfacer los servicios públicos en el ámbito de la autorización legal, la administración tributaria desencadena una serie de acciones, que pueden ser arbitrarias para algunas personas, es decir, exceso de poder, y para otras solo están dirigidas al acto administrativo de captación de fondos, entre ellos destacan la institución jurídica de prescripción. En ese sentido, el objetivo general de la investigación es; Determinar cómo la intervención del ejecutor coactivo en la solución de casos de deuda tributaria municipal genera la existencia de una doble vía administrativa. La metodología es de tipo descriptivo y explicativo, la población se conformó por 47 abogados litigantes y 3 funcionarios de la municipalidad de Chiclayo, siendo un total de 50 participantes, cabe mencionar que se tuvo como resultado que la intervención del ejecutor coactivo en la solución de casos de deuda tributaria municipal genera la existencia de una doble vía administrativa, es por ello que se logró concluir que al brindársele facultades de resolver solicitudes de prescripción de deuda tributaria a los ejecutores coactivos, conlleva a los deudores tributarios a aplicar la doble vía administrativa, actualmente, dentro de los procedimientos del sistema de administración tributaria no se cuenta con procedimientos internos claros que permitan una adecuada actuación cuando se genere la doble vía administrativa, no hay uniformidad en los conceptos que deben ser aplicados por la administración tributaria en procesos que implican recurrir a la doble vía administrativa.

**Palabras clave:** Ejecutor coactivo, doble vía administrativa, administración tributaria y prescripción.

## **Abstract**

In the task of raising the funds necessary to satisfy public services within the scope of legal authorization, the tax administration triggers a series of actions, which may be arbitrary for some people, that is, excess of power, and for others they are only aimed at the administrative act of raising funds, among them the legal institution of prescription stands out. In that sense, the general objective of the research is; Determine how the intervention of the coercive executor in the solution of municipal tax debt cases generates the existence of a double administrative path. The methodology is a type descriptive and explanatory , the population was made up of 47 trial lawyers and 3 officials from the municipality of Chiclayo, with a total of 50 participants, it is worth mentioning that the result was that the coercive executor intervened in the solution of cases of municipal tax debt generates the existence of a double administrative route, which is why it was concluded that it was determined that, by providing powers to resolve requests for prescription of tax debt to coercive executors, it leads tax debtors to apply the double administrative route, currently, within the procedures of the tax administration system there are no clear internal procedures that allow adequate action when the double administrative route is generated, there is no uniformity in the concepts that must be applied by the tax administration in processes that involve resorting to double administrative channels.

**Keywords:** Coercive executor, double administrative route, tax administration and prescription.

## I INTRODUCCIÓN

Desde un ámbito **internacional**, se puede confirmar que la tarea de recaudar los fondos necesarios para satisfacer los servicios públicos en el ámbito de la autorización legal, la administración tributaria desencadena una serie de acciones, que pueden ser arbitrarias para algunas personas, es decir, exceso de poder, y para otras solo están dirigidas al acto administrativo de captación de fondos, entre ellos destacan la institución jurídica de prescripción.

La prescripción en el término general mediante el cual se convierte en un medio o vía, en determinadas condiciones, en el cual por el transcurso del tiempo se modifica sustancialmente la relación. Vidal (2010) señala que en la prescripción el tiempo juega un papel determinante en la modificación de la conexión o relación jurídica entre sujetos; sin embargo, el plazo de prescripción también se fundamenta en los intereses sociales de que el estatus legal no sea incierto por mucho tiempo, y que la negligencia en el ejercicio de los derechos ya no tenga producción legal, por ello, su utilidad recae en su accionar sancionador de la negligencia. (p.46).

Gutiérrez (2008) señala que la disposición de prescripción en la doctrina del Tribunal Constitucional español significa que naturalmente existe en el ámbito de la legalidad ordinaria, no constituye una figura jurídica que tenga resguardo de la constitución política, (p.356).

Asimismo, se advierte que sobre la base objetiva de la prescripción, la Corte Constitucional la conecta principalmente con la idea de certeza jurídica en el desarrollo del tráfico legal; como necesidad social, brinda a los titulares de derechos un determinado entorno para eliminar su capacidad de ejercicio, la doctrina en sí no produce un efecto automático, porque desde la perspectiva de su base subjetiva, la ocurrencia efectiva depende del sujeto favorecido por el paso del tiempo de la voluntad, es decir, el hecho de que el efecto es opuesto al reclamo de quien ejerce el derecho controvertido.

La doctrina del Tribunal Constitucional español confirma que si existe una posibilidad de prescripción en el ordenamiento jurídico es decisión del legislador. Además, no existe tal plazo. Si se expresa, puede ser digno de un amparo constitucional y protección al final para reducir o sacrificar la seguridad jurídica en beneficio de principio constitucional de justicia interna, porque esto puede conducir a inseguridad, inestabilidad e incertidumbre en las relaciones jurídicas.

Viscarra (2011) menciona que, en la ley tributaria salvadoreña, la doctrina muestra que la prescripción propende la protección de intereses personales, y se aplica en forma de excepción, y el sujeto que utiliza puede abandonarla, o incluso consentirla; es una agencia de garantía legal, que representa una obligación. Asimismo, la doctrina de Salvador se refiere a la interrupción de efectos, reabriendo el plazo con acciones que liberan el ejercicio de los derechos de su estado latente, estas acciones pueden ser no solo acreedores, sino también contribuyentes (p. 134).

Por otra parte, en el ordenamiento jurídico mexicano, el Código Civil Federal establece que el plazo de prescripción es un medio para obtener bienes o descargar obligaciones después de un determinado período de tiempo en las condiciones que prescribe la ley; de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Prescripción. Se señala en el artículo 1135, sobre la prescripción de obligaciones. Existen dos tipos de pros y contras, el primero es la obtención de bienes por posesión, y el segundo es el cumplimiento de la obligación.

El artículo 1145 establece que las excepciones obtenidas por un deudor solidario mediante limitación no beneficiarán a otros salvo que el tiempo requerido deba hacerse de la misma manera. Es decir, para la doctrina mexicana, cuando el acreedor promueve la ejecución después de que la ley le ha dado para exigir el cumplimiento y, en su caso, el ejecutor está obligado a hacer cumplir la ejecución, se exige la prescripción como excepción.

En la legislación uruguaya, su artículo 1191 establece que la prescripción puede ser objetada en cualquier estado del caso, hasta la situación oral en primera

o segunda instancia; sin embargo, los jueces no pueden sustituir de oficio las excepciones ocasionadas por la prescripción.

El código también estipula en su artículo 1216 que el plazo de todos los juicios individuales contra deudas exigibles es de 20 años, pero no afecta las disposiciones de leyes especiales al respecto; además, el tiempo comienza a partir de la fecha de vencimiento de la deuda. Asimismo, el artículo 1217 establece que el derecho a ser ejecutado por acto personal es el artículo anterior, es decir, los diez años previstos en el artículo 1216, y que, transcurridos diez años, el acto no obtendrá el derecho de ejecución caracterizado por la confesión judicial del deudor o el reconocimiento de documentos privados.

Desde el ámbito **nacional**, Gutiérrez (2008) menciona que, en el sistema legal peruano, la prescripción se puede dividir en dos categorías: prescripción adquisitiva y prescripción extintiva, mediante la erradicación del plazo de prescripción se entiende como la vía de extinción de los correspondientes derechos protegidos, porque el titular no ha actuado, el plazo estipulado por la ley ha prescrito y otras condiciones que prescriba la ley. (p.84).

El plazo de prescripción está estipulado en la "Prescripción e Invalidación" del artículo 1989º al artículo 2002º del Título 1, Libro VIII de nuestro Código Civil, por lo que el artículo citado indica que el plazo de prescripción elimina la acción no el derecho en sí.

La prescripción es un derecho inherente de todos. Entre ellos, pasado el tiempo requerido por la ley y con cierto grado de incertidumbre, la entidad administrativa o judicial debe preparar las medidas correspondientes para recuperar las deudas tributarias y los montos pendientes o multas, aprobadas de conformidad con el Decreto Supremo N°133-2013-EF y lo dispuesto en el artículo 1989 del Código Civil y el artículo 43 del Código Tributario en su TUO, si transcurre el plazo determinado en la ley para ejercer el derecho de cobro de obligaciones tributarias, dicho plaza prescribirá, extinguiéndose con ello el accionar y la capacidad coercitiva

de la administración tributaria para obligar a los ejecutados a hacer efectivo el pago de sus deudas tributarias.

Por tal motivo, la efectividad de los derechos de control relacionados con el plazo de prescripción es muy importante, pues este número es una restricción a la recaudación tributaria, en este sentido diferentes leyes tributarias han implementado estrategias y políticas que permitan su cumplimiento en el ámbito de obligaciones tributarias.

Además, la ley que establece los procedimientos en los juicios civiles determina que el período establecido para interponer la excepción de prescripción únicamente puede ser alegado como excepción. Esto se deriva del artículo 446, inciso 12, que establece que el imputado sólo puede plantear el plazo de prescripción como excepción. El artículo 447 establece que las excepciones se plantean de manera conjunta, y solo se plantean dentro del plazo especificado en cada procedimiento, se confirman en un cuaderno separado y no suspenden el procesamiento del sujeto.

Los procedimientos tributarios no contenciosos, según Huamán (2015), son un conjunto de acciones y trámites realizados por las autoridades tributarias para emitir actos administrativos. Estos procedimientos no implican una disputa entre el gobierno y el deudor tributario, sino que buscan la resolución de asuntos tributarios. (p.83).

El derecho de petición, consagrado en el artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, es el fundamento de los procedimientos tributarios no contenciosos. Esta norma establece que cualquier persona puede presentar peticiones por escrito ante las autoridades, quienes deben responder por escrito dentro del plazo legal.

Según la Ley General de Procedimiento Administrativo, contenida en la Ley N° 27444, en su artículo 106, reitera el derecho de las empresas a presentar solicitudes

administrativas por escrito ante cualquier entidad. Este derecho se fundamenta en el derecho de petición consagrado en la Constitución Política del Perú.

Por otra parte, el tribunal señala que el proceso de no litigio se inicia con la solicitud del interesado, y su reclamo no es por la impugnación de un acto administrativo específico, sino por la situación jurídica declarada por el departamento administrativo, lo cual ayudará a incidir en la obligación tributaria que se deba cubrir. Para ello, se cuenta con devoluciones, compensaciones, declaraciones de prescripción, declaraciones no afectadas, registro de entidades exentas, extensión de solicitudes de acogimiento y beneficios departamentales y otros para pagar facultades administrativas y otras deudas tributarias de "carácter general".

En el artículo 59 del T.U.O del C.T, se aborda los procedimientos no contenciosos como un mecanismo fundamental para determinar la obligación tributaria de los contribuyentes. Este proceso implica identificar la ocurrencia del hecho que da origen a dicha obligación por parte del contribuyente. La autoridad fiscal tiene la tarea de constatar este hecho generador, para luego establecer la base sobre la cual se calculará el impuesto y determinar el monto correspondiente. En esencia, se trata de un proceso en el que la administración tributaria verifica las circunstancias que activan la responsabilidad fiscal del contribuyente, cuantifica la base imponible y calcula el importe del tributo a pagar.

En este orden, cabe señalar que en procedimientos tributarios no controvertidos que no están relacionados con la determinación de obligaciones tributarias, tenemos el proceso de recuperación de bienes incautados, diferimiento y tributación con características específicas. Asimismo, en los procedimientos relacionados con la determinación de obligaciones tributarias, tenemos los requisitos más importantes en materia de devoluciones, compensaciones y deudas tributarias.

En cuanto a la solicitud de limitación de deudas tributarias, cabe señalar que tiene características singulares, no constituye un medio de eliminación de

obligaciones tributarias, pero constituye una restricción a las autoridades tributarias. En parte relacionado con la exigibilidad de los contribuyentes y las restricciones al ejercicio de los derechos otorgados por los legisladores por parte de los contribuyentes.

El autor Rosales (2015) señala que los contribuyentes que no soliciten la devolución de pagos indebidos de manera oportuna serán sancionados. En el ámbito tributario, el plazo de prescripción no opera de forma automática ni por el mero paso del tiempo. Su activación requiere de una solicitud formal por parte del deudor tributario a la autoridad competente. Este principio se encuentra establecido en el artículo 47 del Código Tributario, el cual indica que la prescripción no se produce por acciones unilaterales o de oficio por parte de la administración tributaria. (p. 11).

Respecto al período de caducidad para la liquidación de obligaciones fiscales, el artículo 53 de la Legislación Tributaria define la entidad competente para tomar decisiones en materia fiscal, incluyendo a la administración municipal en el punto 3. No obstante, no especifica qué departamento o sección debe encargarse de procesar la solicitud mencionada. Por lo general, en las municipalidades, la responsabilidad de determinar el plazo de prescripción de los adeudos tributarios recae en la entidad a cargo de las finanzas o la administración. En numerosas localidades, se ha implementado la creación de Departamentos de Administración Tributaria (DAT) según corresponda. Esto implica que las oficinas de atención de reclamaciones, dentro de su estructura organizativa, tienen la responsabilidad de analizar y resolver las gestiones no contenciosas, incluyendo la evaluación de la prescripción de las deudas fiscales.

Por otro lado, desde la perspectiva local, cada entidad local establece, en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 27444 y el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en armonía con el artículo 2 de la Carta Magna, que la dependencia encargada de evaluar y dictaminar sobre el vencimiento del plazo para el cobro de deudas fiscales lo aborda como un proceso

administrativo regular. Este enfoque asegura que se respeten los derechos de petición de todos los ciudadanos involucrados.

Sin embargo, analizando la Resolución del Tribunal Fiscal No. 00226-Q-2016 (Documento 14262-2015) establece que el ejecutor coactivo tiene la facultad de determinar el plazo de prescripción de las deudas tributarias. Esta facultad se fundamenta en diversas disposiciones legales, incluyendo las Leyes Tributarias Nos. 48°, 112°, 116° y 119°, y el artículo 25 de la Ley N°27444. La Resolución también reconoce el derecho de los contribuyentes a solicitar la prescripción de la deuda tributaria, ya sea a través de procedimientos no contenciosos, obligatorios o mediante la suspensión de procedimientos previos. Esta facultad del ejecutor coactivo es aplicable a la doble vía administrativa.

Cabe destacar que la práctica de dividir las solicitudes de prescripción tributaria en dos procedimientos distintos contraviene lo establecido en el artículo 159 del TUO de la Ley N°27444. Este artículo dispone que "la resolución de un mismo asunto debe consolidarse en un único documento, agrupando todas las cuestiones a resolver". La norma busca garantizar la unidad del sujeto, el objeto y el fundamento en un solo documento, evitando así la emisión de resoluciones contradictorias sobre una misma petición, lo que podría afectar la integridad de la decisión. Además de los inconvenientes mencionados, esta práctica genera un aumento significativo de la carga de trabajo para el órgano administrativo.

Cuando se faculta al funcionario ejecutor para dictaminar sobre las solicitudes de prescripción de obligaciones tributarias, las posibles deficiencias también se reflejarán en los plazos establecidos para resolver dichas peticiones. En este contexto, la legislación fiscal ha fijado un período de cuarenta y cinco (45) días hábiles, que está vinculado con el proceso de determinación de la obligación tributaria.

El plazo para la resolución y notificación de las solicitudes de no controversia se establece que, de acuerdo con la normativa pertinente, se requiere una declaración clara de la autoridad tributaria (artículo 162 del T.U.O del C.T); sin

embargo, el artículo 31.6 del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva- Decreto Supremo 018-2008-JUS estipula la suspensión del procedimiento de ejecución: Además de la autorización judicial clara, el albacea debe hacer una declaración clara sobre el contenido de la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles, además de determinar los procedimientos internos a considerar a la hora de proponer la aplicación del enfoque administrativo dual gestionado, por no estar configurado en la autoridad tributaria (gobierno local).

Al respecto, Alcázar (2019) analiza la Ley RTF 00226-Q-2016-EXPEDIENTE No. 14262-2015, la resolución del Tribunal Fiscal sobre la denuncia y recurso de apelación interpuesto por la señora Dávalos Monzón Rayda contra la Intendencia Regional Cusco de la Supervisión Aduanera. y Fiscal Administrativo-SUNAT. El estándar de cumplimiento obligatorio es el siguiente: Cuando la deuda tributaria esté sujeta a cobro obligatorio, es conveniente que el tribunal tributario se pronuncie en la demanda de prescripción, siempre que la deducción se realice ante el ejecutor, y este último deberá emitirle una declaración, omitiendo esta hacer o rechazar una solicitud que viole las reglas de la ley tributaria. La declaración del tribunal tributario puede referirse a la determinación de la autoridad tributaria del límite de tiempo de acción por responsabilidad tributaria, así como a la acción de solicitando el pago y las multas aplicables.

Continuando con el desarrollo del estudio, se tuvo como **Trabajos previos a Nivel internacional**, a lo sustentado por Bertola (2018) en su investigación denominada “Plazo de prescripción de las obligaciones tributarias en caso de denuncia incompleta del hecho generador según la posición de la doctrina, del Banco de Previsión Social y la jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo”, tiene como objetivo analizar la doctrina y el código tributario de Uruguay en lo que concierne a la figura jurídica de prescripción. La metodología empleada es cualitativa, explicativa de diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por el Código tributario del país y por especialistas en el tema. El autor concluye que, en la doctrina no existe coincidencia sobre los elementos que integran el hecho generador, empero, se puede afirmar que se encuentra integrado por

elementos fundamentales tales como el subjetivo, temporal, espacial y material. Así mismo, se resalta que el contribuyente tiene la obligación de brindar declaraciones del hecho generador de forma exacta, precisa y veraz. (p.68).

Carrera (2018) en su tesis llamada "Ingresos tributarios del estado y su prescripción", tiene como objetivo realizar un análisis crítico del Código Tributario del Ecuador y diseñar un instrumento que permita evitar que la prescripción de créditos tributarios, afecten de manera negativa a los ingresos fiscales. La metodología empleada es cualitativa, sintética, de diseño no experimental. La muestra estuvo constituida por 300 abogados especialistas de la ciudad de Ibarra. La investigación culmina que, en el Ecuador, se visualiza que no existe igualdad en el pago de tributos, pues algunos cumplen con sus obligaciones tributarias y otros no lo hacen, llegando de forma a la prescripción tributaria que perjudica la recaudación fiscal del país. (p.92).

En su investigación "Prescripción y caducidad de las facultades de fiscalización y control de la Administración Tributaria", Campos y Genovéz (2016) examinan los conceptos de caducidad y prescripción en el marco legal salvadoreño. Utilizaron un enfoque cualitativo, exploratorio y descriptivo, sin manipulación experimental. El estudio se basó en el análisis del Código Tributario de El Salvador y en las opiniones de 100 profesionales del derecho especializados en el área. Los hallazgos revelan que la normativa fiscal salvadoreña carece de claridad al diferenciar entre prescripción y caducidad. Los investigadores destacan que la prescripción, como figura jurídica, protege la seguridad legal de los contribuyentes al limitar la capacidad de acción de la autoridad fiscal, sin eliminar el derecho subyacente (p.48).

Por otro lado, Escobar (2016), en su trabajo titulado "La prescripción, una forma de extinción de la obligación tributaria. Estudio comparativo", analiza cómo se aplica la prescripción tributaria en el contexto legal centroamericano. La metodología empleada fue cualitativa y comparativa, sin intervención experimental. El autor concluye que, en la mayoría de los sistemas tributarios estudiados, la

prescripción actúa como un mecanismo que no solo salvaguarda los derechos de los contribuyentes, sino que también penaliza la inacción de las autoridades fiscales en la recaudación de impuestos (p.72).

En su investigación titulada "Análisis de la prescripción tributaria en el sistema de impuestos nacionales", Chambi (2018) explora cómo afecta la prescripción tributaria en el Servicio de Impuestos Nacional (SIN) de Bolivia. Utilizando un enfoque cualitativo y un diseño descriptivo no experimental, Chambi revisa documentos relevantes sobre el tema. Su estudio concluye que, en la legislación tributaria de Bolivia, cuando se prescribe una deuda impositiva, la administración tributaria pierde el poder de exigir coercitivamente el pago de los impuestos vencidos. Sin embargo, la obligación tributaria no desaparece; simplemente se debilita en cuanto a su obligatoriedad o a la posibilidad de exigir su cumplimiento. (p.52).

Desde la perspectiva **nacional**, Rodríguez y Solar (2018) en su tesis titulada "Facultad del ejecutor coactivo para resolver solicitudes de prescripción de deuda tributaria en el Derecho Tributario Municipal", examinan cómo los ejecutores coactivos gestionan las solicitudes de prescripción de deuda tributaria en el contexto municipal. El estudio también aborda cómo los deudores utilizan la doble vía administrativa. La investigación, que emplea una metodología cualitativa y un diseño descriptivo no experimental, analiza los datos obtenidos de tres ejecutores coactivos y abogados especializados en la resolución de disputas tributarias no contenciosas. Los autores concluyen que otorgar a los ejecutores coactivos la capacidad de resolver solicitudes de prescripción de deuda lleva a los deudores a recurrir a la doble vía administrativa para defender sus intereses. (p.73).

Quevedo (2018) investigó las implicancias del cómputo de la prescripción de la deuda tributaria cuando el contribuyente está registrado como no encontrado en la provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, en 2016. El estudio utilizó un enfoque mixto y descriptivo, sin experimentación directa. Se encuestó a 361 contribuyentes como muestra. Según el autor, los contribuyentes pueden solicitar la

prescripción de su deuda tributaria después de 4 años, siempre que hayan declarado oportunamente sus deudas y no se encuentren en la condición de no encontrado en su domicilio, dado que podrían haber rechazado recibir notificaciones (p. 82).

Bajonero (2018) en su tesis denominada "Informe Legal de los Expedientes N°2658-2016 y N°167591-2017", se propone analizar el concepto jurídico de prescripción tributaria como un mecanismo que limita la capacidad de la autoridad tributaria para exigir el pago de deudas fiscales. Para este propósito, emplea una metodología cualitativa exploratoria, sin experimentación directa, basada en análisis documental, hermenéutico y bibliográfico. El estudio concluye que la prescripción tributaria es un instituto legal que impide a la administración tributaria ejercer coerción sobre las obligaciones fiscales (como la imposición de sanciones), aunque la deuda en sí no se extingue (p. 83).

Muñoz (2016), en su investigación titulada "La irrenunciabilidad de la prescripción ya ganada de la deuda tributaria: Inaplicación de la supletoriedad de las normas del Derecho Común a contribuyentes", se propone analizar el instituto jurídico de la prescripción tributaria, un tema crucial en el ámbito tributario. Utiliza un enfoque cualitativo explicativo, sin experimentación directa, basado en resoluciones emitidas por la Administración tributaria y literatura especializada en temas fiscales. El autor concluye que, aunque la administración tributaria tiene herramientas para exigir el pago de deudas y aplicar sanciones, la prescripción limita sus facultades coercitivas (p. 94).

Santana (2018), en su estudio titulado "La cobranza coactiva de obligaciones tributarias y su exigibilidad", se propone analizar el procedimiento de cobranza coactiva de deudas fiscales en el contexto peruano. Utiliza una metodología cualitativa exploratoria, sin experimentación directa. El estudio concluye que los contribuyentes se encuentran en una posición desventajosa cuando la administración tributaria lleva a cabo la cobranza coactiva de manera legal en la vía administrativa. Se sugiere la necesidad de proporcionar una mayor protección a los

contribuyentes, como delegar el cobro de las deudas a otra entidad para mejorar el control sobre las cobranzas (p. 64).

Finalmente, en el contexto **local**, Garret (2016), en su investigación titulada "La prescripción tributaria como límite temporal a la facultad de fiscalización", examina cómo la prescripción afecta la capacidad de la administración tributaria para realizar auditorías y establecer obligaciones fiscales. El estudio emplea una metodología cualitativa exploratoria y descriptiva, sin experimentación directa, basada en un análisis detallado de documentos fiscales y decisiones del tribunal fiscal. Garret concluye que, de acuerdo con el Código Tributario y los principios respaldados por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial, la prescripción establece un límite temporal a las funciones de auditoría de la Administración Tributaria. Esto implica que solicitar información sobre períodos prescritos afecta los derechos de los contribuyentes, especialmente su derecho a la seguridad jurídica (p. 84).

Ruiz (2019), en su investigación titulada "Las municipalidades y su responsabilidad de prescribir de oficio los tributos: Impuesto predial y tasas a favor del contribuyente", se propone analizar la doctrina relacionada con la prescripción de impuestos prediales y tasas en beneficio de los contribuyentes. Para ello, utiliza un enfoque cuantitativo exploratorio, sin experimentación directa, basado en funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima y abogados especializados en temas tributarios como muestra. La investigación concluye que la prescripción no debe ser vista como una estrategia para que los deudores evadan responsabilidades, sino como una figura legal que asegura la seguridad jurídica de los contribuyentes. Ya que, la prescripción no extingue un derecho, sino la capacidad de acción de la administración tributaria (p. 106).

En su estudio titulado "Ejercicio de la prescripción extintiva en vía de acción en las acciones personales", Ávila (2016) se propone explorar la teoría detrás de la prescripción extintiva. El estudio utiliza una combinación de métodos mixtos y hermenéuticos con un diseño no experimental. Para llevar a cabo este análisis, se

reunió información de 18 jueces, 12 especialistas en doctrina y se revisaron 10 códigos de distintos países. Ávila concluye que, según la doctrina, la prescripción extintiva actúa como una herramienta que asegura la seguridad jurídica para los contribuyentes, liberándolos de pagos que, con el tiempo, se han vuelto injustos. Además, enfatiza que la prescripción no otorga un nuevo derecho, sino que elimina una carga o deuda personal. (p.89).

Alcázar (2019) en su tesis denominada “La Prescripción en el Derecho Tributario: Imprescriptibilidad de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria”, tiene como objetivo analizar los efectos que produce la figura de prescripción extintiva en el Derecho y la acción. Para tal finalidad se empleó un enfoque cualitativo, hermenéutico de diseño no experimental. Se realizó un análisis de resoluciones y documentos concernientes al tema. La investigación concluye que, la prescripción extintiva, en el ámbito tributario, tiene efectos para extinguir la acción, impidiendo así a la administración tributaria el ejercicio de sus acciones ante la posición opuesta de los deudores tributarios. Es decir, la prescripción se encarga de sancionar la inacción de la administración tributaria. (p.120).

Pacori (2016), en su investigación titulada “La prescripción y su incidencia en la recaudación de los ingresos tributarios en los gobiernos locales de la región de Puno periodo 2013”, se propone determinar cómo afecta la prescripción a la recaudación tributaria de las municipalidades en la Región Puno. Utiliza una metodología cuantitativa descriptiva, sin experimentación directa, con una muestra compuesta por 53 funcionarios municipales de la región. El autor concluye que la prescripción jurídica tiene un impacto negativo en la recaudación de ingresos tributarios, debido a la falta de una política fiscal adecuada y a la inacción en el cobro y determinación de las obligaciones tributarias (p. 93).

El estudio se **justifica** plenamente, ya que, en el proceso de recaudación de fondos necesarios para financiar los servicios públicos dentro del marco legal, la administración tributaria a menudo ejecuta una serie de acciones. Estas pueden percibirse como excesivas o abusivas por algunos, sugiriendo un posible uso

indebido del poder, mientras que otros pueden verlas simplemente como procedimientos administrativos para la captación de fondos. Un elemento central de estas acciones es la prescripción tributaria. Por esta razón, el estudio se enfocó en analizar cuidadosamente estos escenarios para comprender mejor las dinámicas y consecuencias de la prescripción en el contexto de la recaudación de impuestos.

Es **importante** señalar que la prescripción, en términos generales, es un concepto jurídico que provoca efectos legales a lo largo del tiempo. En el caso de la prescripción adquisitiva, permite la obtención de derechos, como el derecho de propiedad sobre bienes. Por el contrario, la prescripción extintiva lleva a la eliminación de obligaciones, liberando a las personas de ciertas deudas o responsabilidades. De esta forma, el transcurso del tiempo influye en los derechos individuales de manera significativa. En algunas situaciones, concede el derecho a adquirir bienes, mientras que, en otras, otorga la libertad al disolver una obligación, transformando así el panorama legal de quienes se ven afectados por ella.

La prescripción de la obligación tributaria es causada por una variedad de factores, incluido el pago, la compensación y la consolidación, y cuando las regulaciones así lo determinan, al igual que las disposiciones de la ley, la obligación tributaria se deriva de las estrictas disposiciones de la ley. Es decir, sólo las leyes pueden crear impuestos, el origen de los impuestos se fundamenta en el principio de legalidad, de igual forma la desaparición de los impuestos también debe estar estipulada por estatutos claros. Por ello en el TUO de la Ley Tributaria aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, considera la terminación de las obligaciones tributarias en el artículo 27 y señala que las obligaciones tributarias se extinguen por los siguientes elementos: pago, compensación, condonación, consolidación, resoluciones de la administración tributaria sobre cobro sospechoso de deudas o cobro de deudas y demás materias estipuladas por leyes especiales.

Con respecto a la naturaleza jurídica de la prescripción, en las doctrinas jurídicas, se acuerda que la certeza jurídica es la base para la eliminación del plazo de prescripción. La seguridad jurídica es saber que la ley o situación jurídica actual

se mantendrá inalterada en el futuro. Para hechos o relaciones existentes, el plazo de prescripción es mantener la seguridad general, es decir, constituye un mecanismo que protege los derechos del titular dentro del tiempo o plazo estipulado por la ley, pero los derechos se pierden una vez transcurrido el período de protección, es decir, los derechos no son resguardados indefinidamente. La prescripción surge ante la posible desidia o debilidad para ejercer el derecho, pues en ese caso podría surgir conflictos, cambiando la calma y la paz social; en ese sentido, prescripción del plazo es razonable, la extinción aparece porque es imposible continuar indefinidamente con la protección de los derechos que se han convertido en objeto de negligencia y abandono del propietario, con ello se busca evitar que continúen los conflictos de interés de manera indefinida.

También existe una base legal para la prescripción extintiva, si no existe interés por parte del acreedor de actuar y ejercer su derecho dentro de un plazo determinado o dentro del tiempo especificado en la norma, se puede prever que los derechos del propietario de la obligación no tienen relación de interés con el cumplimiento del deudor, y cuando expira el plazo estipulado por la ley, la obligación no puede ser ejecutada y los derechos de los acreedores como tenedores de la relación de deuda no son protegidos indefinidamente, por lo que la normativa establece un plazo determinado, transcurrido este plazo, la protección legal desaparece por la necesidad de otorgar el sistema de seguridad en la relación jurídica

Así mismo con respecto a la prescripción que pone fin a los derechos del titular por su desidia y desinterés, correspondiente para que el deudor pueda satisfacer sus intereses, como el conflicto no puede continuar indefinidamente, el derecho creó esta institución jurídica.

El sistema de prescripción está legalmente establecido y su validez se fundamenta en la falta de interés demostrada por el acreedor a lo largo del tiempo. Este desinterés se manifiesta a través de la inacción del acreedor en la relación patrimonial. Como resultado, el deudor adquiere ciertos derechos beneficiosos;

específicamente, una vez que se efectúa el tiempo puntualizado por la ley, ya no está obligado a cumplir con sus deudas.

En este contexto, el período de prescripción proporciona al deudor el derecho a no reembolsar la deuda, siempre y cuando haya transcurrido el tiempo estipulado, a menos que esté en mora. Por lo tanto, la extinción del plazo de prescripción puede entenderse como un mecanismo para eliminar la obligación de una deuda en una relación jurídica existente, debido a la falta de acción o al desinterés del acreedor y al inevitable paso del tiempo.

Al realizar un análisis de la prescripción, es difícil determinar cuál es la base, porque parece extraño que por el simple hecho de que no se use, alguien pueda verse privado de sus derechos. Hay muchas razones para esta doctrina, por ejemplo, está respaldada por la aquiescencia del titular del derecho, y otras razones son para mantener el buen orden, la paz, la seguridad social y jurídica, está justificado por intentar evitar conflictos indefinidos en las relaciones jurídicas, también evitan encontrar perjuicios en la idea de oponerse a la negligencia de los propietarios de sus bienes.

Si la situación de incertidumbre persiste por mucho tiempo, no se puede realizar la certeza de la ley. Esto es necesario para que la ley objetiva ponga fin al conflicto y establezca un tiempo razonable, es decir, un plazo determinado para la eliminación de obligaciones o adquisición de derechos sobre los bienes negligentes del propietario.

En resumen, aunque la prescripción puede parecer injusta en ciertos casos, su existencia responde a una necesidad social fundamental y actúa como una sanción contra la negligencia en el ejercicio de derechos. La prescripción ayuda a limpiar y organizar el tráfico legal, evitando que aquellos que no han defendido activamente sus derechos intenten reclamar indemnizaciones mucho tiempo después. De esta manera, el sistema asegura que solo aquellos que han sido diligentes en proteger sus intereses puedan acceder a la protección judicial.

En el ámbito del derecho, la prescripción se distingue por dos características fundamentales:

a) El plazo de prescripción está autorizado por la ley y sólo se reconoce cuando la normativa lo estipula claramente y no puede ser ampliado por particulares.

b) Por tener origen legal, entra en vigor inmediatamente en derecho cuando se cumple el plazo estipulado por la ley, por lo que la resolución en el proceso de declarar el establecimiento de la limitación es sentencia declarativa, es decir, se reconoce la existencia del derecho. La existencia y no que el derecho surge con la declaración del magistrado en el juicio.

En la comunidad jurídica, como en casi todos los ordenamientos jurídicos, la prescripción proviene del derecho romano. Con el tiempo, dentro de un determinado período de tiempo en el que se establecen las normas, las obligaciones de una persona llegan a su fin, es decir, desaparece. Los derechos del acreedor no podrán hacerse efectivos después del plazo prescrito por la ley.

En este contexto, la prescripción actúa como un mecanismo para resolver los derechos del acreedor y liberar al deudor de sus obligaciones una vez que se cumplen las condiciones legales establecidas. Es importante destacar que la prescripción no anula los derechos en sí mismos. Aunque el acreedor pierde la capacidad de exigir judicialmente el pago, aún conserva su derecho. El deudor debe hacer valer la prescripción por sí mismo; esto implica que la administración pierde su capacidad para actuar, pero el derecho en cuestión no se extingue.

La prescripción extintiva se caracteriza por originarse debido a la falta de acción y renuncia del titular del derecho durante el período en que la ley lo protege. Este fenómeno, a menudo denominado "el silencio en las relaciones jurídicas", refleja la apatía o inactividad del titular del derecho. Es crucial entender que tanto la prescripción extintiva como la adquisitiva se basan en el transcurso del tiempo como

criterio principal para su operación y ambas tienen un impacto significativo en las relaciones legales.

En resumen, aunque la prescripción puede resultar injusta en ciertas circunstancias, es crucial para mantener el orden social al penalizar la negligencia en la protección de los derechos. Su propósito último es asegurar la paz y la calma en la sociedad.

En el ámbito jurídico, la prescripción se aplica de manera amplia, incluyendo el derecho administrativo, donde es vital no postergar indefinidamente las sanciones. Esto asegura que los acusados tengan derecho a ser juzgados en el transcurso de un lapso prudente.

Si no se respeta el período determinado por la ley, desaparecerá la sanción fáctica que promueve el procedimiento sancionador administrativo, y el plazo de prescripción no podrá iniciar o proseguir con el proceso por el intervalo del tiempo, la base para la eliminación administrativa de la prescripción es la misma. No hay diferencia en estos tipos de prescripciones.

En la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444, la cual fue modificada por el Decreto Legislativo N°1272 y el Decreto Supremo No. 006-2017-JUS, en el artículo 250, párrafo 1, establece que la existencia de infracciones administrativas se determinará dentro del tiempo límite estipulado por la ley especial., pero no afecta el cálculo del plazo de prescripción de otras obligaciones derivadas del impacto de la comisión de un delito. Si no se ha determinado, se dispondrá por cuatro años.

En el artículo 250, párrafo 3 de la citada ley, se establece que las autoridades declararán la prescripción y darán por terminado el procedimiento de oficio cuando expire el plazo para notificar la determinación de sanciones. De igual forma, la persona administrada puede proponer una prescripción a través de la defensa y las autoridades deben resolverla. En el caso de anunciar el plazo de prescripción, las autoridades pueden tomar las acciones necesarias para determinar la causa y

responsabilidad de la omisión administrativa, pero solo cuando tenga conocimiento de la negligencia.

En cuanto a los límites de la autoridad para imponer sanciones en los procedimientos administrativos, la mayoría de la doctrina reconoce que el poder punitivo del Estado, conocido como *ius puniendi*, se divide en dos áreas principales: el Derecho Penal y el derecho administrativo sancionador. Ambos comparten una sustancia y materia similares, basados en la estructura y principios comunes. En este sentido, el derecho administrativo sancionador se fundamenta en los principios y fundamentos funcionales del derecho penal. Un análisis rápido revela que la prescripción ocurre con el paso del tiempo, afectando los derechos individuales y las capacidades de la administración pública para establecer y aplicar sanciones. Tanto en el proceso penal como en los procedimientos administrativos, se respetan derechos como la defensa, el acceso a múltiples instancias, la emisión de resoluciones debidamente fundamentadas, y el principio de debido proceso, todos garantizados por la Constitución Política.

En el ámbito jurídico, existe una mayoría que reconoce que la llamada ley estatal (*state ius puniendi*) se encuentra subdividida en dos grandes sectores operativos: i) derecho penal y ii) derecho de sanciones administrativas. Por lo tanto, ambos comparten la identidad de fondo y material, y comparten su estructura y principios. En esta medida, la Ley de Sanción Administrativa se fundamenta en los principios y funciones de la Ley Penal. Un análisis aproximado puede confirmar que la prescripción es causada por el paso del tiempo, su efecto repercute en los derechos humanos. Tanto en los procedimientos penales como administrativos se deben buscar salvaguardar el derecho a la defensa, la reconsideración, el derecho a tomar decisiones con la debida motivación, el principio del debido proceso y los principios de legalidad contenidos y garantizados en la Constitución Política.

En el ámbito del derecho administrativo, la prescripción se trata de la misma manera que en el derecho civil y en los procesos penales. Esto asegura que los derechos de los acusados sean respetados durante los procedimientos

administrativos. En muchos casos, las decisiones se basan en motivos legítimos y se fundamentan en el principio del debido proceso, así como en el principio de legalidad que está consagrado y garantizado por la constitución política. Esto lleva a la existencia de dos tipos de cláusulas que emergen en los procedimientos de sanción administrativa:

1. La facultad de la autoridad administrativa para iniciar procedimientos administrativos sancionatorios se contará desde el inicio que la infracción es cometida.
2. Normativa sobre acciones administrativas, persecución de faltas funcionales, cuando servidores o funcionarios públicos deban limitar sus funciones claramente especificadas, porque si no cumplen con las normas, la administración pública entrará en vigencia en vista del plazo de prescripción y dispondrá de un plazo determinado para iniciar los procedimientos administrativos de sanciones.

La existencia de cláusulas prescriptivas obliga al departamento administrativo a actuar de manera más flexible para evitar su sanción sin ejercer el derecho a la sanción, protegiendo así los derechos básicos de las personas.

La prescripción tributaria es el proceso mediante el cual la deuda tributaria desaparece después de un periodo de tiempo establecido por la ley. Con el paso del tiempo, la obligación tributaria se extingue, lo cual es beneficioso para el deudor tributario. Según el artículo 1989 del Código Civil, la prescripción no elimina el derecho en sí mismo, solo la acción para exigirlo. Esto significa que es el transcurso del tiempo lo que tiene efecto legal, ya que la ley establece un plazo específico para que ocurra la prescripción.

Tiene fundamento en la eliminación de los conflictos de intereses y permitiendo que se resuelvan, esta figura jurídica ha provocado con el tiempo un cambio trascendente en la relación jurídica.

Por otro lado, se considera la prescripción extintiva tributaria, un concepto ampliamente aceptado en el derecho civil de varios países. Este mecanismo legal hace que la administración tributaria pierda la facultad de exigir el pago de deudas tributarias y aplicar sanciones después de transcurrir un cierto período de tiempo. En esencia, la prescripción tributaria implica la extinción del derecho de los acreedores tributarios, ya que los derechos en cuestión dejan de ser válidos después de un lapso definido.

El principio general contenido en nuestra legislación tributaria es que, por supuesto, todas las obligaciones tributarias son prescritas cuando se cumplen los requisitos que marca la ley. En suma, el establecimiento de la derogación de la normativa tributaria consiste en dictar órdenes y posteriores protecciones legales sobre la relación entre autoridades tributarias y contribuyentes, relaciones que se regulan en términos de composición normativa.

El establecimiento del plazo de prescripción de eliminación fiscal tiene como designio ofrecer protección jurídica a la correlación entre la autoridad tributaria y el contribuyente. Por el contrario, se establece el plazo de prescripción de eliminación para quienes tengan ciertos derechos, descuidos e inactividad en la ley. Una vez expirado el plazo de protección de los derechos del acreedor establecido por las normas, la ley otorga al deudor el derecho a esperar, y en consecuencia protege al deudor de los litigios que interpone el acreedor solicitando la ejecución de la deuda.

Los derechos que no son ejercidos por sus titulares no deben ser protegidos indefinidamente para garantizar la relación jurídica. Por lo tanto, la ley estipula el tiempo o período de protección. Una vez realizados, no se pueden hacer cumplir. Los derechos que una persona no ha ejercido no deben ser protegidos indefinidamente para garantizar la relación jurídica, la ley estipula el tiempo o período de protección, y estos derechos no se harán efectivos luego de su cumplimiento.

Ya se ha hablado del plazo de prescripción y de tutela legal, que están estrechamente vinculados, porque si el legislador ignora el plazo de prescripción,

las disputas por deudas continuarán indefinidamente en cuanto a la relación entre los estatutos. Brindando seguridad jurídica es imposible exigir obligaciones indefinidamente, hecho que conducirá a conflictos entre la paz social y la justicia, entonces la ley fija un plazo para el cumplimiento de las obligaciones, después del cual no será posible exigirlo.

El plazo de prescripción establecido en la Ley Tributaria regula cómo la autoridad tributaria puede proceder en la determinación de obligaciones fiscales, así como su capacidad para exigir pagos y aplicar sanciones. Según el artículo 43 de esta normativa, este plazo es de cuatro años en la mayoría de los casos y se extiende a seis años cuando no se presenta la declaración correspondiente. Para los agentes retenedores o perceptores que no cumplen con sus obligaciones, el plazo se prolonga a diez años. En el caso de reclamaciones de indemnización o solicitudes de devolución, el plazo también es de cuatro años.

Por otro lado, en cuanto a la facultad coercitiva de la Administración Tributaria, el procedimiento de ejecución coercitiva es una expresión crucial del poder administrativo, basado en el principio de autocontrol. Nuestras normativas permiten que la administración pública ejecute sus decisiones de manera independiente, sin necesidad de recurrir al sistema judicial. En este proceso, es la propia entidad pública responsable de la ejecución la que determina las acciones a seguir.

En el ámbito tributario, debido al carácter público de los incentivos fiscales, el procedimiento descrito es justificado porque busca financiar actividades de interés público. Por tanto, es un proceso administrativo destinado a la cobranza, con el objetivo de recuperar deudas pendientes con la autoridad tributaria que el deudor no canceló voluntariamente. De hecho, Las deudas tributarias que no se pagan de manera voluntaria deben ser recuperadas mediante mecanismos obligatorios y coercitivos, pero estos solo pueden aplicarse después de agotar los intentos de cobro voluntario. El titular exclusivo del procedimiento de ejecución es el ejecutor, cuya meta es recuperar las deudas tributarias en mora o no impugnadas dentro del plazo legal establecido.

Si bien a través de procedimientos ejecución, el ejecutor estipula diversas medidas de fuerza o presión encaminadas a recuperar deudas tributarias, pero también es cierto que, en el estado de derecho, la autoprotección del Estado no significa desconocer los derechos de gestión. Por ello, fue respaldada en reiteradas declaraciones del Tribunal Constitucional. El legislador señala claramente la facultad de la autoridad tributaria para hacer cumplir efectivamente la recaudación de impuestos, pero no lesiona los derechos del administrador.

Las referidas normas para el otorgamiento de la potestad obligatoria tienen carácter especial y afectarán a los operadores o contribuyentes, En este contexto, dado que el ejecutor del procedimiento de ejecución carece de independencia o autonomía, y considerando que el sujeto de la ejecución tiene derecho a participar en dicho procedimiento, el resultado del proceso administrativo aún no está definitivamente establecido. La autoridad tributaria debe ejercer el derecho de ejecución obligatoria mediante interpretaciones y otorgarle el derecho de ejecución la cual es obligatoria.

En este sentido, entre otras cosas, es razonable que las disposiciones anteriores eviten que los funcionarios distintos del ejecutor tomen acciones obligatorias para recaudar impuestos; tales acciones se llevan a cabo por el ejecutor responsable. Por otro lado, es irrazonable que las disposiciones pertinentes consideren la exigibilidad de las acciones administrativas cuando los trámites administrativos no están finalizados, no existen dos sistemas obligatorios de cobranza de deudas tributarias.

El procedimiento de ejecución es esencialmente un procedimiento administrativo. Esto se debe a que la propia administración pública tiene como objetivo satisfacer los requisitos legales para sus deudores, por lo tanto, no es necesario recurrir a distintas instancias u organismos, un mismo departamento administrativo realiza las tareas, y porque este trámite no tiene por objeto resolver cualquier problema, independientemente de si hay una disputa.

En lo que respecta a la ejecución de las acciones administrativas, las reglas modernas son que no existe diferencia entre el organismo responsable de la ejecución y el organismo que emite la acción; y los procedimientos ejecución son en última instancia administrativos o extrajudiciales no solo por la falta de independencia de los ejecutores.

La decisión final puede ser revisada en un tribunal, el procedimiento de recaudación o ejecución encuentra racionalidad en el carácter público y obligatorio de los incentivos fiscales. Si los acreedores legales no cuentan con los medios coercitivos necesarios y suficientes, y no los cumplen de manera espontánea, para satisfacer los beneficios tributarios de manera coercitiva, el recurso tributario como recurso público derivado y obligatorio no funcionará.

Para Bravo (2016), el procedimiento de expropiación o ejecución es un proceso administrativo mediante el cual el departamento administrativo puede asegurar el cobro de deudas tributarias sin recurrir a la jurisdicción, ejerciendo así la auto custodia administrativa o coercitiva. Es relevante citar el segundo párrafo de la Razón V de la sentencia de la Corte Constitucional en el documento 06269-2007-PA/TC5 para subrayar la naturaleza jurídica de estos procedimientos. Este establece claramente que la recaudación obligatoria es una manifestación de la disciplina administrativa, permitiendo a ciertas entidades administrativas cobrar coercitivamente las deudas pendientes, independientemente de su naturaleza tributaria.

Como indica el Tribunal Constitucional en la STC 0015-2005-AI/TC Fundación, la facultad de auto custodia de la administración pública para implementar sus propias resoluciones, como en el caso de los procedimientos de ejecución, se basa en principios fundamentales como la presunción de legalidad y la ejecución de decisiones administrativas. Dentro de las facultades inherentes a la administración tributaria, el "principio de autotutela" es crucial, ya que permite al gobierno llevar a cabo sus acciones sin necesidad de recurrir a las instituciones judiciales.

Según Morón Urbina (Morón Urbina), la facultad de implementar sus resoluciones es una de las expresiones más claras de la autosupervisión administrativa. A través de esta supervisión, el sistema legal proporciona a la administración pública los medios para mantener el orden público y hacer realidad los intereses generales. Al respecto, para ser precisos, se debe enfatizar que la base legal para los procedimientos de expropiación o ejecución radica en el derecho declarativo del Estado a la legítima defensa.

De la misma forma, Hinojosa (2003) señala que, por incumplimiento de obligaciones, la potestad de recaudación obligatoria sólo llega a la administración pública, independientemente de si tributa o no, es decir, es una potestad propia y exclusiva de la máquina estatal. Las personas jurídicas no gozan de tales privilegios, en caso de vulneración de sus derechos podrán hacerse valer en el proceso judicial.

Drome (2003) cree que, como manifestación concreta del principio de autocontrol administrativo, el privilegio del departamento de la administración pública para actuar de oficio es en sí mismo un privilegio público real. Asimismo, agrega que en un régimen democrático la relación entre libertad de poder y orden y obediencia se lleva a cabo en un equilibrio razonable y justo, y el ordenamiento jurídico reconoce que al poder se le otorga el privilegio de cumplir con las acciones administrativas sin recurrir a instituciones judiciales.

En cuanto a la naturaleza del procedimiento fiscal analizado por Ordóñez (2004), insiste en que se puede acordar que las entidades pertenecientes a la administración pública puedan buscar el cobro obligatorio de dinero mediante procedimientos de ejecución o cobro obligatorio independientemente de la situación del deudor, la autoridad tiene derecho a retirar los bienes y derechos del patrimonio legal del deudor hasta que se cancele la deuda.

Respecto a esto, Ortega (2004) enfatiza que cada individuo tiene la obligación de cumplir con sus deberes, y la ley establece cómo deben realizarse; esto es en interés tanto del individuo como de la justicia que debe prevalecer en la sociedad. Esta consideración es aún más crucial en el caso de las obligaciones tributarias,

dada su naturaleza pública, la falta de disposición de los sujetos activos y pasivos, y su contribución significativa a la consecución de una justicia específica, conocida como justicia fiscal, que impacta a todos los contribuyentes. Todo esto lleva a la conclusión de que el pago de impuestos es obligatorio.

Sin embargo, según el principio de autotutela, la autoridad tributaria considera la recaudación coercitiva como uno de sus poderes inherentes. Como ha respaldado el Tribunal Constitucional en varias sentencias, este poder debe equilibrarse con la aplicación de la ley para proteger y garantizar los derechos de los supervisados. Por ejemplo, las sentencias 05637-2006-PA/TC y 0015-2005-PI/TC destacan que el poder público tiene la responsabilidad especial de proteger los derechos fundamentales de las personas.

Esta responsabilidad requiere una acción activa por parte de esas personas. En cuanto a la agencia administrativa, esta función incluye todas las acciones positivas que la constitución o la ley le otorgan para proteger derechos básicos, tanto por la conducta del propio Estado, como por las conductas provenientes de los individuos.

Por lo tanto, si el organismo administrativo no cumple con las acciones necesarias para proteger los derechos fundamentales de las personas, tanto a nivel estatal como individual, podría considerarse una negligencia en su obligación de protección. La administración pública tiene la capacidad y la responsabilidad de salvaguardar directamente estos intereses.

Sin embargo, con base en la presunción de legitimidad y el principio de ejecución de las decisiones administrativas, esta facultad de autotutela de la administración pública para implementar sus resoluciones significa proteger los derechos básicos de la administración que puedan ser amenazados o violados por la ley, todo ello en concordancia con el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Con respecto a las características de los procedimientos de ejecución coactiva son:

- Promovido de oficio, es iniciado por el ejecutor y una vez iniciado, no podrá ser suspendido ni terminado, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.
- Basado en el principio de celeridad, es rápido, breve, no permite retrasos.
- El interés público es más alto que el interés privado. Se da prioridad a los requerimientos de la autoridad tributaria, ya que se asume su credibilidad.
- Los funcionarios involucrados en el proceso son los responsables. Tanto el ejecutor como el asistente obligatorio tendrán las responsabilidades administrativas, civiles y penales para la ejecución del cobro obligatorio.
- Este es un procedimiento obligatorio, si el deudor no cumple con el pago de su deuda, se tomarán precauciones como la incautación y, de ser así, se ejecutará.
- Este es un procedimiento indiscutible, solo cuando se hayan agotado los trámites administrativos, se continuará el recurso de apelación, con excepción de los procedimientos de protección y los procedimientos de denuncia que toman medidas preventivas.

De la Garza (2006) señala que una característica del procedimiento de ejecución, además de su carácter administrativo, es la recaudación. En cuanto a su finalidad, se trata de obtener “cantidad adeudada por devolución involuntaria del crédito fiscal por parte del deudor”. De igual manera, el autor menciona que tiene las características de un procedimiento de "ejecución satisfactoria", porque los intereses de los acreedores se realizan mediante reglamentación, incluida la obtención de cierta cantidad de dinero, y en circunstancias especiales, la obtención de otros bienes.

En términos de tributación, la ley tributaria estipula los procedimientos de recaudación obligatorios para la tributación del gobierno central. El reglamento fue aprobado por la Resolución de la Autoridad Reguladora 216-2004 / SUNAT y revisado por la Resolución de la Autoridad Reguladora 159-2008 / SUNAT.

Correspondientemente, cabe mencionar que la adopción de la Ley N ° 26979, reformada por la Ley N ° 28165 (sus disposiciones fueron aprobadas por Decreto Supremo 036-2001 / EF y posteriormente reformadas por Decreto Supremo 069-2003 / EF), para implementar procedimientos y hacer cumplir las deudas tributarias y no tributarias de los gobiernos locales. Dado el carácter intrusivo del procedimiento de cobro o ejecución de deudas tributarias, en el ámbito sucesorio de la autoridad tributaria, el contenido señalado en el título preliminar de la ley tributaria puede invocarse en la Norma IV, en la que desarrolla el principio de legalidad basado en la Constitución Política, específicamente en el artículo 74. Entre las materias tributarias incluidas, se establece que sólo a través de leyes o decretos legislativos se pueden regular los procedimientos jurisdiccionales y administrativos.

En este caso, la recaudación obligatoria es en función de los derechos y garantías del deudor tributario. Al respecto, tomando en cuenta las instrucciones de Sotelo (2008) insiste en que el artículo 114 de la Ley Tributaria establece que la Administración Estatal de Aduanas y Tributación (Sunat) aprobará una resolución reglamentaria para aprobar la normativa que rige la recaudación obligatoria. administración o cobranza, ello no significa "encomendar" o "abandonar" las normas reglamentarias sin atender a las reservas legales de los "derechos o garantías del deudor tributario". Señalar lo contrario significaría debilitar el poder y la efectividad práctica del principio de legalidad constitucional, ignorando así a los gobernados.

Con respecto a los ejecutores, quienes son funcionarios del departamento de administración pública, una de sus responsabilidades es recuperar las deudas tributarias de los contribuyentes que no han cumplido con sus obligaciones fiscales. Según Huamaní (2009), el ejecutor es un funcionario administrativo que, con la asistencia de un asistente, realiza acciones coercitivas para cobrar las deudas. Es el responsable y titular de la fuerza coercitiva necesaria para ejecutar estas acciones, siempre dentro de los límites prescritos previamente para la ejecución.

Son los deudores tributarios, como contribuyentes o responsables, son los encargados de soportar los procedimientos de recaudación o ejecución. Como

precisa Valdivia (2009), un ejecutor es un funcionario legal designado por una entidad estatal de acuerdo con las normas estipuladas en los artículos 3 y 4 de la Ley de Procedimiento de Ejecución y los artículos 114 y 116 de la Ley Tributaria, quien es titular y tiene a su cargo la obligatoriedad de la cobranza.

En este sentido, se le atribuyen las distintas funciones previstas en la normativa mencionada. De acuerdo con la lectura del artículo 116 del texto orden único de la ley tributaria aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF, las facultades del ejecutor incluyen:

1. Verificar la exigibilidad de las deudas tributarias para iniciar el proceso de recaudación obligatoria.
2. Decidir por su cuenta ordenar, modificar o sustituir las medidas preventivas descritas en el artículo 118 del mismo Código. Según su autoridad, el ejecutor invalidará las medidas preventivas que hayan sido bloqueadas -en exceso del monto requerido para resguardar el pago de la deuda tributaria por cobrar- así como los costos y gastos incurridos en la ejecución del procedimiento de cobranza.
3. Prescribir cualesquiera otras disposiciones tendientes a proteger el pago de las deudas tributarias, tales como requerimientos de comunicación, publicación e información de las entidades públicas o privadas ante las cuales sea responsable el deudor.
4. En su caso, de acuerdo con los procedimientos pactados, o en caso contrario, implementar la garantía de gestión amigable otorgada por el deudor tributario y / o un tercero.
5. Suspender o dar por terminado el procedimiento de expropiación obligatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 del mismo código.
6. Una vez iniciado el trámite, colocar carteles, afiches u otras medidas preventivas similares que se hayan tomado en el lugar que se considere

oportuno, debiendo permanecer en esa posición durante la implementación de las medidas preventivas, siendo responsable la persona a ejecutar.

7. Demostrar que interfiere en el desempeño de sus funciones.

8. Cuando el Tribunal Fiscal se constituya, según lo establecido en el artículo 101, numeral 8 del Código correspondiente, y en cumplimiento de las disposiciones legales, tiene la facultad de ordenar la devolución de los bienes que hayan sido incautados.

9. De acuerdo con la normativa, tanto por decisión de la autoridad competente como por solicitud de parte, una resolución de ejecución que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 117 del código correspondiente es inválida, lo mismo sucede con la subasta. En el procedimiento de expropiación coercitiva, es fundamental que se cumplan todos los requisitos establecidos. En el caso específico de una subasta, el deudor fiscal debe impugnarla dentro de los tres días hábiles siguientes a su realización.

10. No afecta ningún costo o gravamen de los bienes que hayan sido transferidos en la subasta, salvo las notas requeridas.

11. Reconocer y resolver la injerencia exclusiva en la propiedad.

12. En el procedimiento de ejecución obligatoria ordena la subasta de los bienes incautados.

13. Antes de iniciar el procedimiento de ejecución forzosa, se deberán ordenar las medidas cautelares conforme a lo dispuesto en los artículos 56 a 58. Sin embargo, en las excepciones previstas en los artículos anteriores, se podrá ordenar la subasta de bienes perecederos.

14. En el procedimiento de cobro obligatorio, es necesario que un tercero proporcione información que valide la existencia o inexistencia del crédito fiscal pendiente. De acuerdo con la revisión de los artículos mencionados y sus disposiciones, se pueden identificar una serie de atributos, aunque no

exhaustivos, que el ejecutor puede utilizar durante el proceso de cobro obligatorio.

En este caso, según lo establecido en el artículo 3 del texto único de la "Ley de Procedimiento de Ejecución", aprobado por Decreto Supremo 018-2008-JUS No. 26979, y de acuerdo con el Decreto Supremo 069-2003-EF, es necesario prestar atención. Las funciones del ejecutor se determinan de manera general, especificándose que actúa como titular del procedimiento y realiza acciones coercitivas en nombre de la entidad para asegurar el cumplimiento de las obligaciones. Estas acciones deben estar en conformidad con las disposiciones de la ley mencionada. Es importante destacar que el ejecutor coactivo no será designado.

Dos documentos legales (Ley Tributaria y Ley de Procedimiento de Aplicación) estipulan las funciones del ejecutor en la recaudación de las deudas tributarias, uno está dentro del alcance de la Sunat y el otro trata sobre el comportamiento de dichos funcionarios en los gobiernos locales y regionales. Cabe preguntarse si existen dos sistemas de fiscalización de la recaudación obligatoria según los tipos de administradores tributarios, o si es necesario unificar las funciones mencionadas en una sola institución jurídica. Esto último también significa unificar otras instituciones jurídicas que supervisan los procedimientos antes mencionados (ejecutabilidad y suspensión de procedimientos, etc.), pero por supuesto, no se puede justificar que el tratamiento diferente del cobro obligatorio de las deudas sea razonable. Esto se debe a que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución, las leyes especiales pueden formularse según la naturaleza de las cosas, en lugar de ser diferentes de una persona a otra.

Desde la perspectiva de análisis del derecho comparado en Argentina, el plazo para las acciones y facultades del Ministerio de Hacienda para decidir y solicitar el pago de impuestos estipula:

- (a) En el plazo de cinco años, para los contribuyentes registrados que no hayan actuado conforme a la ley para registrarse ante la autoridad tributaria,

o hayan regulado espontáneamente su situación en caso de cumplimiento o incumplimiento de la normativa,

(b) Para contribuyentes no registrados, la estipulación es diez años después. Ley de Procedimiento Fiscal, Ley N° 11683 de 13 de julio de 1998, artículos 56 y 57.

En Bolivia, según el Código Tributario (Ley N° 2492, artículo 59, párrafos 1) y 2)), las acciones de la administración tributaria para controlar, investigar, verificar y fiscalizar los impuestos, así como para determinar las deudas tributarias, prescriben en un plazo de cuatro años. Sin embargo, si un contribuyente no cumple con la obligación de inscribirse en el registro correspondiente o se inscribe en un sistema tributario incorrecto, el plazo de prescripción se extiende a siete años.

En Chile, en cuanto al plazo de prescripción, el pliego de condiciones establece que el servicio podrá liquidar impuestos en un plazo de tres años, revisar las deficiencias en su liquidación y emitir los impuestos que genere. El límite de tiempo para revisar declaraciones de impuestos no cotizadas o presentadas maliciosamente es de seis veces. De igual forma, las acciones del Ministerio de Hacienda preverán la recuperación de impuestos. Código Tributario, Decreto No. 830, Artículo 97°.

En la República del Ecuador, según el Código Tributario 2005-009 del 14 de junio de 2005, los artículos 55° y 56° establecen los plazos relevantes para las obligaciones tributarias. La autoridad administrativa tiene hasta tres años para determinar la obligación tributaria. En cuanto al plazo de prescripción para el cobro de créditos fiscales, este se establece en cinco años. Sin embargo, si no hay declaración total o parcial por parte del contribuyente, el plazo de prescripción se extiende a siete años.

La legislación fiscal española tiene en cuenta el plazo de prescripción, indicando que exigirán a las autoridades administrativas que determinen las deudas fiscales mediante liquidación puntual a los cuatro años y exigirán el pago de las

deudas fiscales liquidadas y autoliquidadas. Ley General Tributaria-Ley N ° 58 de 17 de diciembre de 2003, artículo 66, literalmente a), b).

En la ley tributaria mexicana, el vencimiento de las deudas tributarias se refiere al periodo en el cual la autoridad tributaria tiene la facultad de determinar omisiones fiscales. Esta facultad vence en un plazo de cinco años. Sin embargo, este plazo se extiende a diez años en casos donde el contribuyente no se haya registrado en el Registro Federal de Contribuyentes, no haya llevado contabilidad cuando sea obligatorio, o no haya presentado declaraciones fiscales dentro del plazo establecido por la Ley Federal de Finanzas.

Así mismo, se indica que el crédito fiscal vence dentro de los cinco años. El artículo 47 estipula que la prescripción solo puede declararse a solicitud del contribuyente. Ley Tributaria-Decreto Supremo 135-99-EF, 19/08/1999, artículo 43; 44<sup>o</sup>, numerales 1), 2) y 3).

Entre toda la información recabada sobre el plazo de prescripción en los países que se han mencionado, lo que tienen en común estos países es que han fijado un cierto período de vigencia para las prescripciones de extinción. Algunas son un poco más largas que otras. Debe interpretarse como si el acreedor no obligara al deudor a cumplir con sus obligaciones dentro del tiempo límite, el paso del tiempo tiene el efecto legal de hacer desaparecer la obligación del deudor con su acreedor.

**Finalmente se planteó como formulación del problema: ¿Cómo la intervención del ejecutor coactivo en la solución de casos de deuda tributaria municipal genera la existencia de una doble vía administrativa?**

Como **Hipótesis**: La facultad del ejecutor coactivo en la solución de casos de deuda tributaria generaría doble vía administrativa aumentando la carga procesal.

**Como objetivo general:** Determinar cómo la intervención del ejecutor coactivo en la solución de casos de deuda tributaria municipal genera la existencia de una doble vía administrativa. Y como **Objetivos específicos:**

- a. Explicar los alcances del artículo 159 del Texto Único Ordenado de la ley 27444. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
- b. Describir las facultades del ejecutor coactivo regulados en al artículo 116 del código tributario
- c. Analizar casuística referente a la prescripción de deuda tributara.
- d. Proponer una modificatoria del ROF para limitar claramente las funciones del ejecutor coactivo en la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

## II MATERIALES Y MÉTODO

La investigación de tipo descriptiva se orienta en entender el problema desde la descripción de los hechos más relevantes (Romero, 2019, p.378). Mientras que la propositiva es la que plantea una solución al problema identificado (Ortiz, 2017, p.182). Por su parte, la explicativa, es aquella que tiene la finalidad de dar respuesta al porqué, es decir, busca causas o efectos de un problema de investigación (Ortiz, 2017, p.184)

El desarrollo de esta investigación se ha orientado hacia un **enfoque cuantitativo**, utilizando métodos estadísticos simples. Se ha empleado un cuestionario como herramienta principal, el cual será analizado mediante estadística descriptiva e inferencial. Además, el estudio adopta un **enfoque descriptivo** al detallar las facultades del ejecutor coactivo según lo regulado en el artículo 116 del código tributario.

El **diseño de investigación** es el camino que el investigador empleará para recolectar información. (Hernández, 2018, p.276) De acuerdo con Sánchez (2018), una investigación de diseño no experimental es aquella en el cual no es posible la manipulación de variables, limitándose en al observar y describir cómo sucede el fenómeno de estudio, dentro ésta, se desprende el transversal y longitudinal, indicando que el primero es la recolección de información en un momento de tiempo. (p.105) Por lo tanto, este estudio utiliza un diseño no experimental, ya que no es posible manipular las variables de la facultad del ejecutor coactivo y la doble vía administrativa. Además, se clasifica como un estudio transversal, pues recoge información en un momento específico.

Es importante mencionar que la variable es una característica esencial de las unidades de análisis que cambia su valor, pero que es susceptible de medición. (Hernández, 2018, p.198). Es por ello que se tuvo en cuenta a la **variable independiente**: Facultad del ejecutor coactivo, los cuales son funcionarios del departamento de administración pública. Una de sus funciones es recuperar las deudas tributarias de los contribuyentes que no han cumplido con sus obligaciones tributarias. Se entiende que mientras la deuda no exceda el límite prescrito antes

mencionado, no podrá ser ejecutada. (Huamaní, 2009, p.88). Como precisa Valdivia (2009), un ejecutor es un funcionario legal designado por una entidad estatal de acuerdo con las normas estipuladas en los artículos 3 y 4 de la Ley de Procedimiento de Ejecución y los artículos 114 y 116 de la Ley Tributaria, quien es titular y tiene a su cargo la obligatoriedad de la cobranza. (p.278) De manera similar se tuvo en consideración a la **Variable dependiente**, La doble vía administrativa se refiere a la situación en la cual existen dos autoridades competentes para ejercer control jurídico sobre un acto administrativo y, en caso necesario, declarar su nulidad: la administración pública y el Poder Judicial. (Ossorio, 2017, p.675)

**La población**, de acuerdo a lo sustentado por, Sánchez (2018), la terminología población proviene de la estadística, pero su uso es para todas las ciencias, pues es el elemento primordial de recolección de información, esta es entendida como el conjunto de personas, animales, países, etc., objetos de análisis. (p.217). En la investigación, **la población** está conformada por abogados expertos en derecho tributario y funcionario de la municipalidad de la ciudad de Chiclayo.

De acuerdo con Hernández (2018) **La muestra** es una parte que representa la población. Asimismo, este puede ser probabilístico como no, esta última con la peculiaridad de no utilizar métodos estadísticos para su determinación, por ello se tuvo en cuenta un total **de 50 expertos**. (p.497) Es entonces, que en la presente investigación se hace uso del muestreo no probabilístico o por conveniencia. De tal forma la muestra es un total de 50 participantes. (Scharager, 2022, p.219)

La técnica de la encuesta, Romero (2019), señala que es una técnica cuantitativa, con estructura de preguntas diseñadas con el fin de medir el comportamiento de las variables (p.135) En la investigación se encuestó a abogados expertos en derecho tributario y trabajadores de municipalidades.

**En la investigación se utilizó la observación no participativa**, en el sentido de entender el problema en su estado natural.

Según Hernández (2018), el análisis documental implica la descripción de los aspectos más significativos de un documento (p. 375). De acuerdo con Romero

(2019), es necesario complementarse con métodos de interpretación; extensivo y/o restringido (p.298).

En la presente investigación se utilizó para analizar la normativa referida a las facultades del Ejecutor coactivo contempladas en el C.T. y la RS de cobranza y la casuística de acuerdo a las Resoluciones del Tribunal Fiscal, para estudiar el problema de investigación.

**Para la recolección de datos, se empleó un cuestionario** que, según Hernández (2018), puede incluir preguntas abiertas, cerradas o mixtas diseñadas para medir la variación de variables (p. 467). En este estudio, el cuestionario consta de 10 preguntas utilizando una Escala de Likert, y fue administrado a abogados especializados en derecho tributario y empleados de la municipalidad de Chiclayo.

Así mismo, se tuvo en cuenta a la ficha, el cual es paráfrasis y de resumen, las mismas con el objetivo de desarrollo y/o apoyo en la redacción de la presente tesis.

Según Romero (2019), el procesamiento de datos es una parte crucial de la investigación, ya que transforma los datos en información relevante para obtener conclusiones (p. 377). En el proceso de investigación, se siguieron los siguientes pasos para el procesamiento de los datos: se desarrollaron los indicadores, se diseñó y validó el cuestionario por un experto en el campo. Posteriormente, la administración del cuestionario se llevó a cabo de manera remota mediante Office, y la información recopilada se ingresó en Microsoft Excel para el análisis de los resultados.

Por último, están los aspectos éticos, que según Belmont (1979), son los principios fundamentales utilizados en un estudio científico. En primer lugar, los participantes de la investigación son considerados seres con autonomía, quienes pueden decidir libremente su participación mediante el consentimiento informado. Este principio busca maximizar los beneficios para los participantes. Además, se aseguró la validez científica del estudio mediante procesos sistemáticos, ordenados y científicamente rigurosos.

### III RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1 Resultados

**Tabla 1**

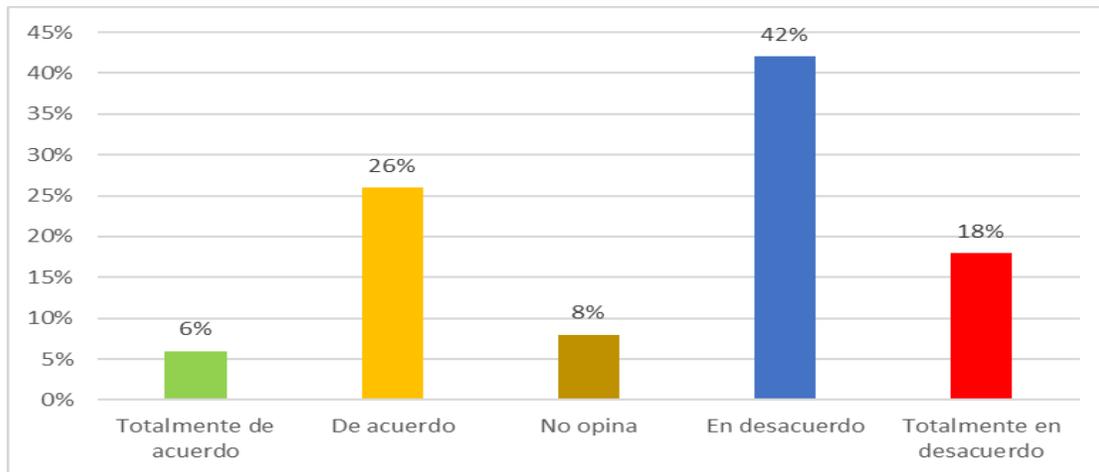
*Doble vía administrativa invocada por el deudor tributario*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	3	6%
De acuerdo	13	26%
No opina	4	8%
En desacuerdo	21	42%
Totalmente en desacuerdo	9	18%
Total	50	100%

*Nota.* Cuestionario aplicado a abogados, litigantes y funcionarios de la municipalidad de Chiclayo.

**Figura 1**

*Doble vía administrativa invocada por el deudor tributario*



*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas

Un 42% de los encuestados no están de acuerdo en que exista un procedimiento interno establecido para cuando la administración tributaria esté dentro de los parámetros de la doble vía administrativa solicitada por el deudor tributario, mientras que un 18% está totalmente en desacuerdo.

**Tabla 2**

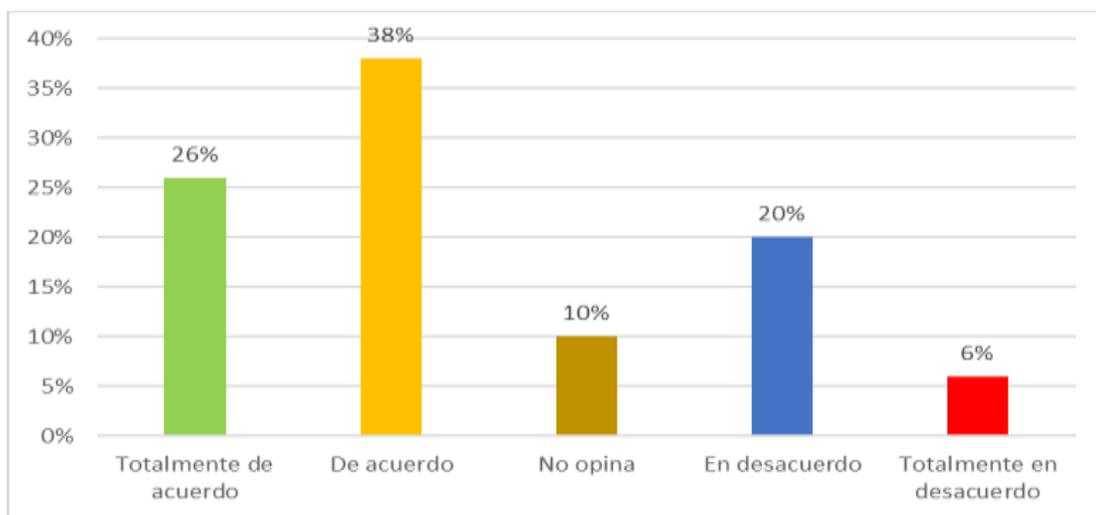
*Contradicción en cuanto al plazo determinado*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	13	26%
De acuerdo	19	38%
No opina	5	10%
En desacuerdo	10	20%
Totalmente en desacuerdo	3	6%
Total	50	100%

*Nota.* Cuestionario aplicado a abogados, litigantes y funcionarios de la municipalidad de Chiclayo.

**Figura 2**

*Contradicción en cuanto al plazo determinado*



*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas

Un 38% de los encuestados están de acuerdo en que puede haber contradicción en el plazo establecido para responder a la solicitud de prescripción de deuda tributaria por parte del administrado, mientras que un 26% está completamente de acuerdo.

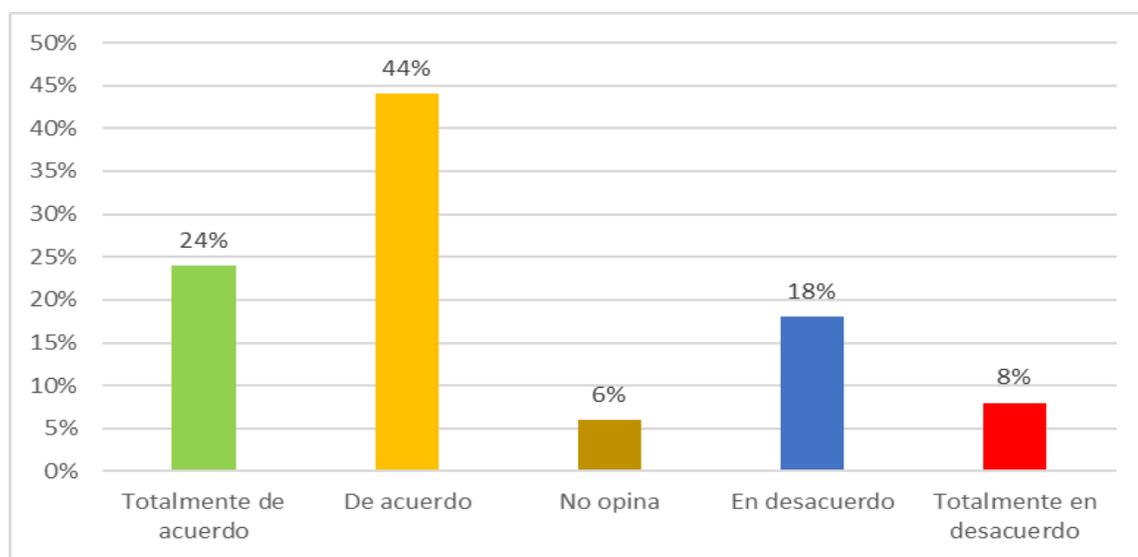
**Tabla 3**

*Prescripción de deuda en materia tributaria*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	12	24%
De acuerdo	22	44%
No opina	3	6%
En desacuerdo	9	18%
Totalmente en desacuerdo	4	8%
Total	50	100%

*Nota.* Cuestionario aplicado a abogados, litigantes y funcionarios de la municipalidad de Chiclayo.

**Figura 3**



*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas

Un 44% de los encuestados están de acuerdo en que la carga de trabajo de los ejecutores coactivos aumenta o muestra indicios de retraso debido a su facultad para resolver solicitudes de prescripción de deuda en asuntos tributarios, mientras que un 24% está completamente de acuerdo.

**Tabla 4**

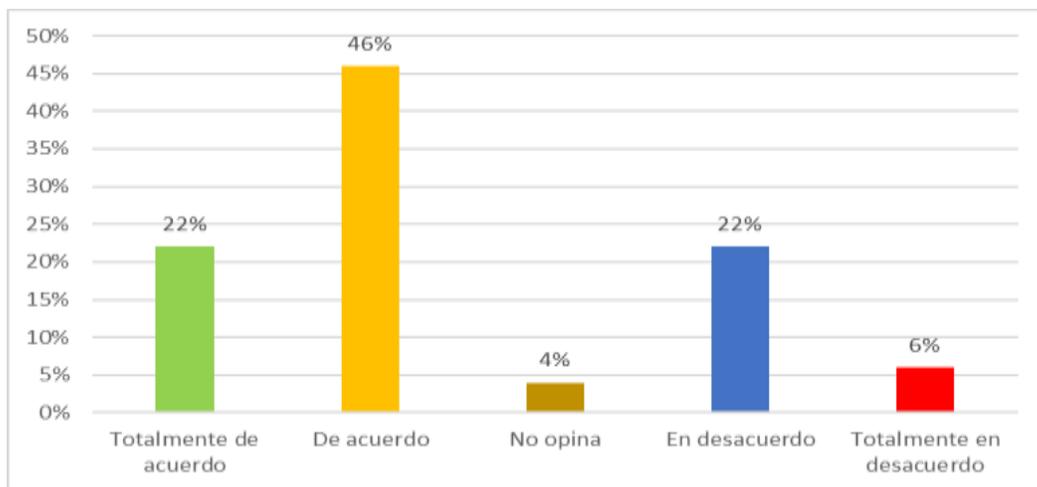
*Expedientes de prescripción de deuda tributaria*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	11	22%
De acuerdo	23	46%
No opina	2	4%
En desacuerdo	11	22%
Totalmente en desacuerdo	3	6%
Total	50	100%

*Nota.* Cuestionario aplicado a abogados, litigantes y funcionarios de la municipalidad de Chiclayo.

**Figura 4**

*Expedientes de prescripción de deuda tributaria*



*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas

Un 39% de los encuestados están de acuerdo en que la doble vía administrativa se aplica cuando un deudor tributario presenta dos expedientes de prescripción de deuda tributaria, tanto en un procedimiento tributario no contencioso como en un procedimiento de ejecución coactiva, mientras que un 22% está totalmente de acuerdo.

**Tabla 5**

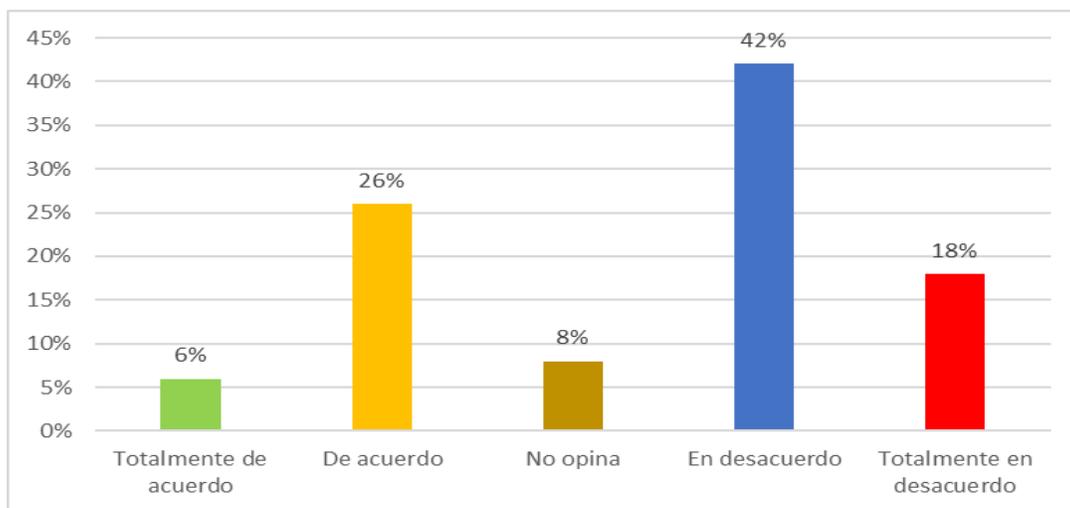
*Requisitos para la prescripción de deuda tributaria*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	3	6%
De acuerdo	13	26%
No opina	4	8%
En desacuerdo	21	42%
Totalmente en desacuerdo	9	18%
Total	50	100%

*Nota.* Cuestionario aplicado a abogados, litigantes y funcionarios de la municipalidad de Chiclayo.

**Figura 5**

*Requisitos para la prescripción de deuda tributaria*



*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas

El 42% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que el deudor tributario conoce todos los requisitos para la prescripción de deuda tributaria y el 18% se muestra totalmente en desacuerdo.

**Tabla 6**

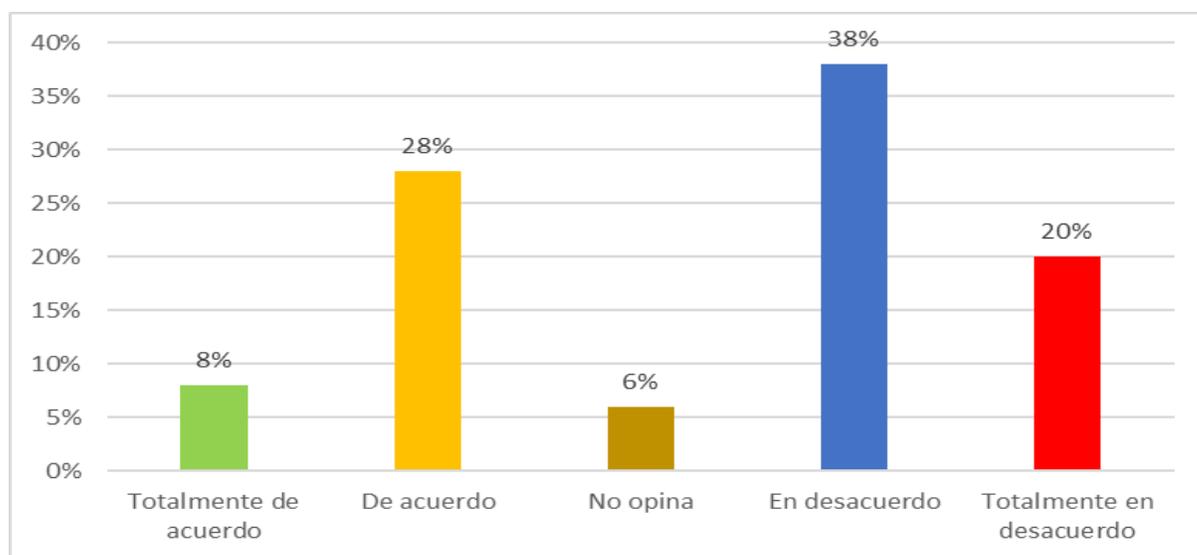
*Proceso para la prescripción tributaria*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	4	8%
De acuerdo	14	28%
No opina	3	6%
En desacuerdo	19	38%
Totalmente en desacuerdo	10	20%
Total	50	100%

*Nota.* Cuestionario aplicado a abogados, litigantes y funcionarios de la municipalidad de Chiclayo.

**Figura 6**

*Proceso para la prescripción tributaria*



*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas

El 38% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que el deudor tributario conoce el proceso para la prescripción tributaria y el 20% se muestra totalmente en desacuerdo.

**Tabla 7**

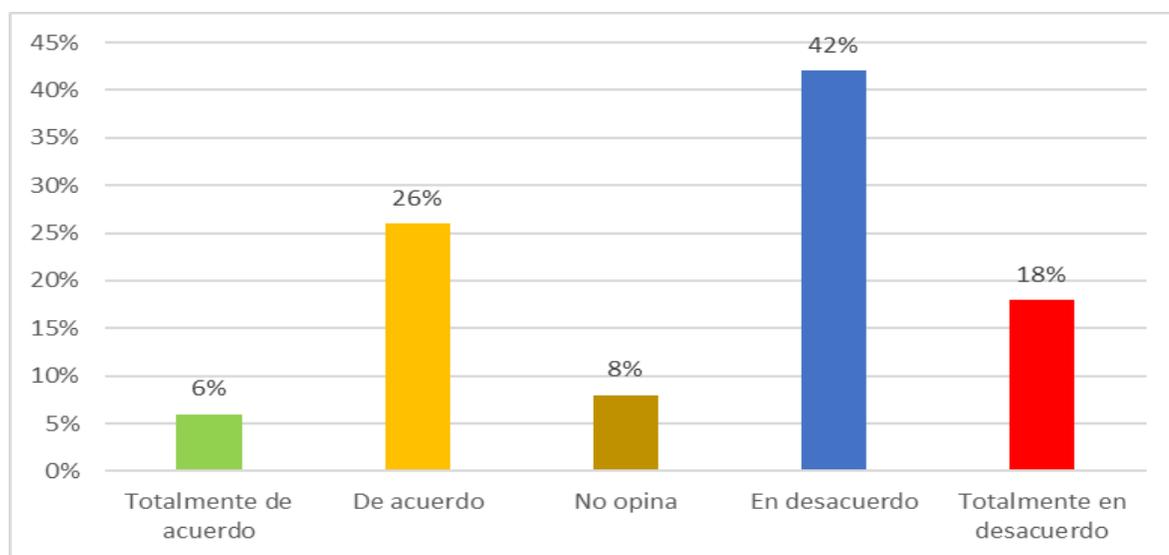
*El ejecutor coactivo está siendo eficiente en su rol*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	3	6%
De acuerdo	13	26%
No opina	4	8%
En desacuerdo	21	42%
Totalmente en desacuerdo	9	18%
Total	50	100%

*Nota.* Cuestionario aplicado a abogados, litigantes y funcionarios de la municipalidad de Chiclayo.

**Figura 7**

*El ejecutor coactivo está siendo eficiente en su rol*



*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas

El 42% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que el ejecutor coactivo está siendo eficiente en su rol y el 18% se muestra totalmente en desacuerdo.

**Tabla 8**

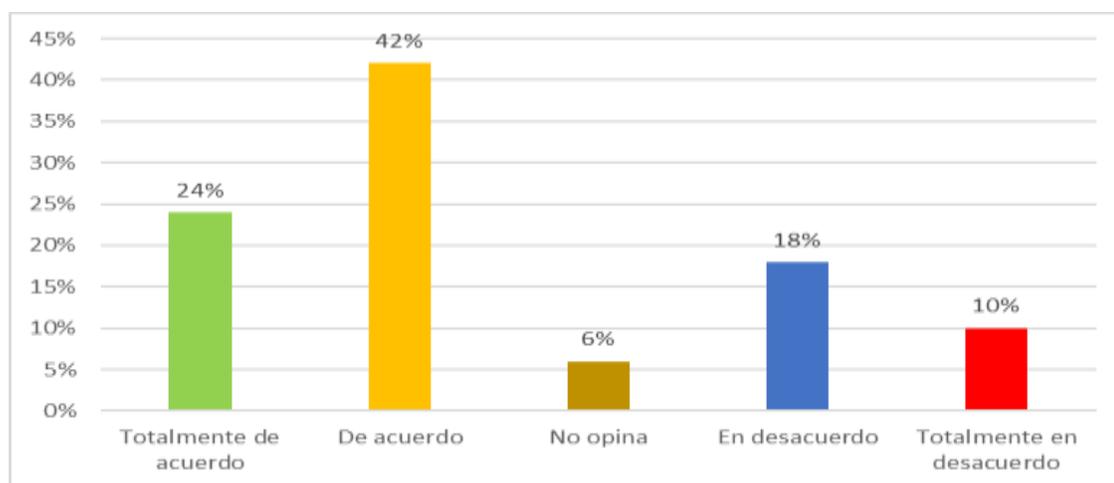
*Aprovechamiento de la prescripción tributaria*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	12	24%
De acuerdo	21	42%
No opina	3	6%
En desacuerdo	9	18%
Totalmente en desacuerdo	5	10%
Total	50	100%

*Nota.* Cuestionario aplicado a abogados, litigantes y funcionarios de la municipalidad de Chiclayo.

**Figura 8**

*Aprovechamiento de la prescripción tributaria*



*Nota.* Encuesta aplicada a especialistas

El 42% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que muchos deudores tributarios se aprovechan de la prescripción tributaria y el 24% se muestra totalmente de acuerdo.

**Tabla 9**

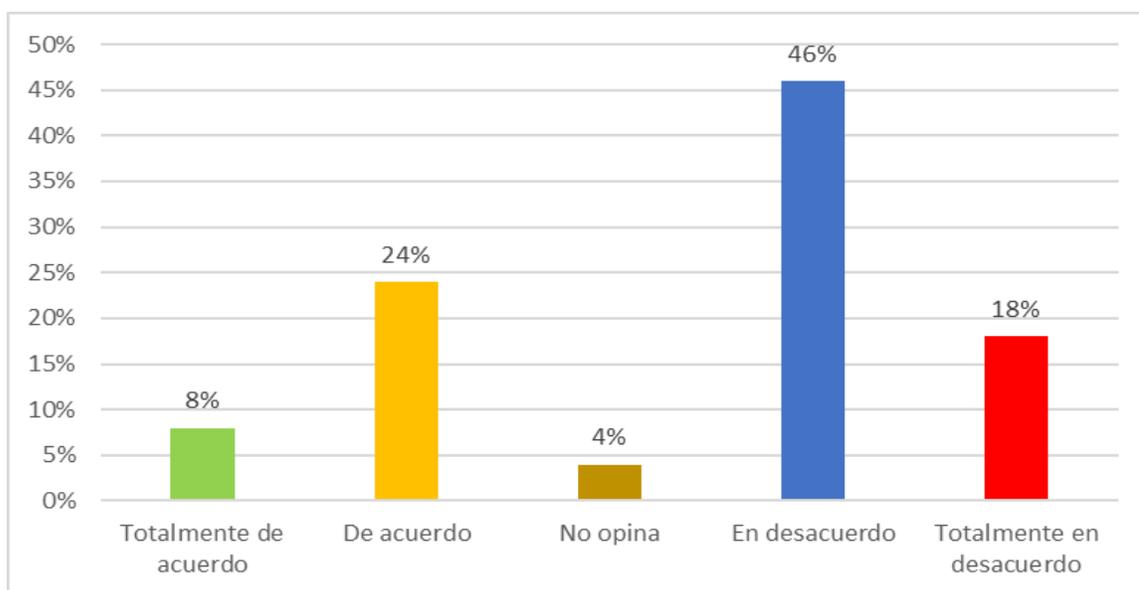
*Sistema para la prescripción tributaria en las municipalidades*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	4	8%
De acuerdo	12	24%
No opina	2	4%
En desacuerdo	23	46%
Totalmente en desacuerdo	9	18%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados, litigantes y funcionarios de la municipalidad de Chiclayo.

**Figura 9**

*Sistema para la prescripción tributaria en las municipalidades*



Nota. Encuesta aplicada a especialistas

Un 46% de los encuestados no considera que el sistema actual de prescripción tributaria en las municipalidades sea eficiente, mientras que un 18% está totalmente en desacuerdo.

**Tabla 10**

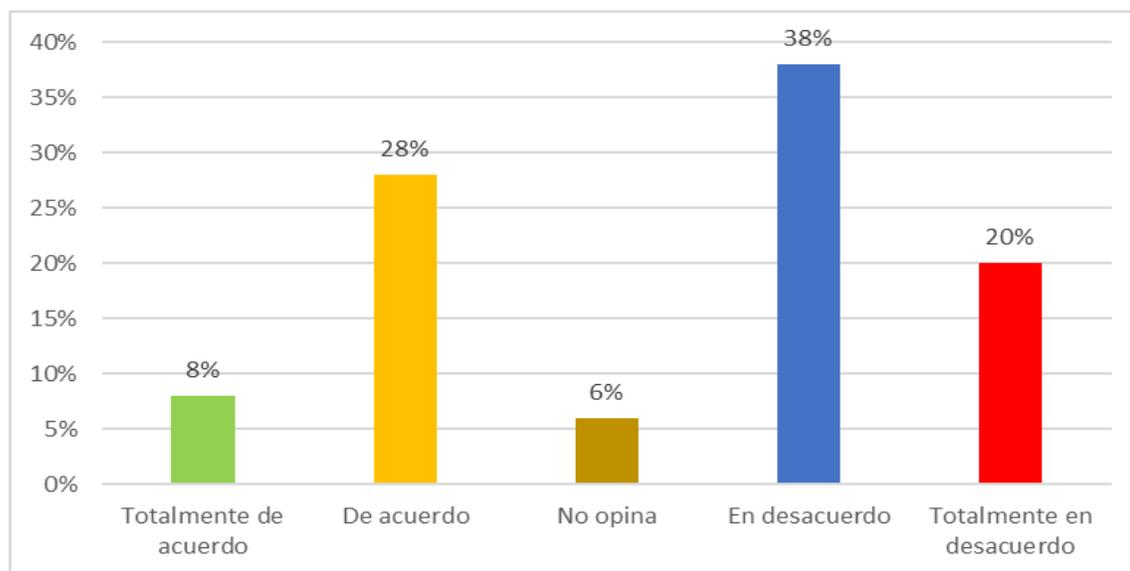
*La ley 27444*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	4	8%
De acuerdo	14	28%
No opina	3	6%
En desacuerdo	19	38%
Totalmente en desacuerdo	10	20%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a abogados, litigantes y funcionarios de la municipalidad de Chiclayo.

**Figura 10**

*La ley 27444*



Nota. Encuesta aplicada a especialistas

El 38% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que la ley 27444 en su artículo 159 permite una adecuada regulación y el 20% se muestra totalmente en desacuerdo.

### 3.2 Discusión

Según la tabla 1, un 42% de los encuestados no está de acuerdo en que exista un procedimiento interno establecido para cuando la administración tributaria esté dentro de los parámetros de la doble vía administrativa solicitada por el deudor tributario, y un 18% está totalmente en desacuerdo. De acuerdo con Rodríguez y Solar (2018) en su tesis titulada "Facultad del ejecutor coactivo para resolver solicitudes de prescripción de deuda tributaria en el ámbito del Derecho Tributario Municipal", otorgar facultades a los ejecutores coactivos para resolver estas solicitudes lleva a los deudores tributarios a aplicar la doble vía administrativa (p. 73).

Al respecto es necesario comentar que, actualmente, dentro de los procedimientos del sistema de administración tributaria no se cuenta con procedimientos internos claros que permitan una adecuada actuación cuando se genere la doble vía administrativa, las resoluciones que se brindan dependen de la manera en la que el encargado de la oficina de ejecutoría coactiva realice la interpretación. Es así que, en circunstancias en la cual el deudor tributario realiza la solicitud de la prescripción de su deuda al ejecutor coactivo se procede a dar resolución de maneras diferentes, puede ser la solicitud declarada no procedente al carecer de un fundamento firme de prescripción de deuda, o puede ser que sea llevada a la oficina de reclamos para que esta sea quien emane la respectiva resolución o solicitar que esta brinde su opinión en torno a la pretensión del solicitante de la prescripción tributaria para que se pueda dictar una sentencia en materia coactiva. Es necesario mencionar que, actualmente se solicita la información a cada departamento en materia de interrupción o suspensión para que puedan emanar su criterio mediante una resolución coactiva.

En esa línea, debe señalarse que, no hay uniformidad en los conceptos que deben ser aplicados por la administración tributaria en procesos que implican recurrir a la doble vía administrativa, por ello surge la necesidad de contar con un reglamento interno que permita resolver los casos de prescripción de deuda tributaria de manera adecuada.

Según la tabla 2, un 38% de los encuestados están de acuerdo en que podría existir una contradicción en el plazo establecido para responder a una solicitud de prescripción de deuda tributaria por parte del administrado, y un 26% está totalmente de acuerdo. En este contexto, es importante mencionar que Quevedo (2018), en su investigación titulada “Análisis del cómputo de prescripción de deuda tributaria y la condición de no hallado en contribuyentes de la provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali - 2016”, indica que los contribuyentes pueden solicitar la prescripción de su deuda tributaria después de 4 años, siempre y cuando las deudas hayan sido declaradas oportunamente y los contribuyentes no se encuentren en la condición de no hallado en su domicilio, ya que podrían haberse negado a recibir notificaciones (p. 82).

En este punto, debe señalarse que existirán contradicciones evidentes por parte de la administración tributaria en los plazos para responder y resolver los casos de solicitud de prescripción tributaria, ya que se generarán conjuntamente dos solicitudes, uno de procedimiento tributario no contencioso y otro de ejecución coactiva, y de acuerdo a las normas tributarias se encuentra determinado que, el plazo para responder en el procedimiento tributario no contencioso es de máximo 45 días, pero para el otro procedimiento solo se brinda un plazo de 15 días, procedimiento que tiene generalmente como pretensión suspender el procedimiento de ejecución coactiva. Es obvio afirmar que, el solicitante de la prescripción adquisitiva procurará conseguir respuesta por parte de la administración tributaria en un plazo reducido, revistiendo así de mayor complejidad la resolución de la pretensión, debido a que el procedimiento para brindar resolución a la solicitud de prescripción tributaria es sumamente dificultoso y requiere de un mayor plazo.

Según la tabla 3, un 44% de los encuestados están de acuerdo en que la carga de trabajo de los ejecutores coactivos aumenta o muestra indicios de retraso debido a su facultad para resolver solicitudes de prescripción de deuda en materia tributaria, mientras que un 24% está totalmente de acuerdo. Este resultado refleja la mayor carga que enfrentan los ejecutores coactivos al tener la facultad de resolver solicitudes de prescripción tributaria, lo que a menudo resulta en demoras en los

plazos establecidos para resolver estas solicitudes. Es importante destacar que las facultades otorgadas a los ejecutores coactivos están reguladas por el Código Tributario y la Ley N°28165 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

De acuerdo a la tabla 8, un 42% de los encuestados están de acuerdo en que muchos deudores tributarios se aprovechan de la prescripción tributaria, y un 24% está totalmente de acuerdo. Este resultado sugiere que los encuestados perciben la prescripción como un recurso utilizado astutamente por los deudores tributarios para su propio beneficio. Sin embargo, esta institución jurídica no debe interpretarse de esa manera; por el contrario, la prescripción sirve para limitar el poder coercitivo de la autoridad administrativa y prevenir abusos contra los derechos de los administrados. En este sentido, Ruiz (2019) en su tesis titulada “Las municipalidades y su responsabilidad de prescribir de oficio los tributos: Impuesto predial y tasas a favor del contribuyente”, argumenta que la prescripción no es un mecanismo para que los deudores actúen astutamente en su propio beneficio, sino una figura jurídica que garantiza su seguridad jurídica al limitar la acción de la administración tributaria (p. 106). Asimismo, Garret (2016) en su investigación llamada “La prescripción tributaria como límite temporal a la facultad de fiscalización”, subraya que, de acuerdo con lo establecido por el Código Tributario y principios defendidos por el Tribunal Constitucional y Poder Judicial, la prescripción establece un límite temporal a la facultad que tiene la Administración Tributaria de fiscalización. (p.83).

En la doctrina, la prescripción extintiva es entendida como una figura que permite brindar seguridad jurídica a los contribuyentes, les libera de obligaciones de pagos que el tiempo ha hecho de su permanencia injusta. La naturaleza de la prescripción no es adquirir un derecho sino la abolición de una carga u obligación personal. La prescripción extintiva, en el ámbito tributario, tiene efectos para extinguir la acción, impidiendo así a la administración tributaria el ejercicio de sus acciones ante la posición opuesta de los deudores tributarios. Es decir, la prescripción se encarga de sancionar la inacción de la administración tributaria

Según los datos de la tabla 10, un 38% de los participantes en la encuesta no está de acuerdo con que el artículo 159 de la ley 27444 proporcione una regulación adecuada. De hecho, un 20% se muestra completamente en desacuerdo. Esta disconformidad se debe principalmente a la existencia de una doble vía administrativa, un problema que surge de las facultades otorgadas al ejecutor coactivo para resolver solicitudes de prescripción tributaria. Esta situación contraviene lo dispuesto en el artículo 159º de la Ley N°27444, conocida como "Ley del Procedimiento Administrativo General". El problema radica en que pueden existir dos expedientes distintos con el mismo objeto, fundamento y sujeto, pero que se tramitan en dos procedimientos administrativos diferentes, cada uno con sus propias normas. Por lo tanto, se considera que el procedimiento de prescripción tributaria debería tramitarse en un único procedimiento.

En resumen, los resultados de la encuesta revelan que las solicitudes de prescripción tributaria se dividen en dos procedimientos distintos: uno como un procedimiento tributario no contencioso y otro como una solicitud de prescripción de deuda dentro de un procedimiento de ejecución coactiva. Ambos procedimientos comparten el mismo sujeto, objeto y fundamento, lo que genera una doble vía administrativa que contraviene lo establecido en el artículo 159º de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

En base a lo expuesto, el propósito de la presente investigación es introducir modificaciones de las funciones del ejecutor coactivo dentro del Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Gestión Tributaria para el adecuado desarrollo de los procedimientos de prescripción tributaria.

## IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1 Conclusiones

- a. Se determinó que, al brindársele facultades de resolver solicitudes de prescripción de deuda tributaria a los ejecutores coactivos, conlleva a los deudores tributarios a aplicar la doble vía administrativa, actualmente, dentro de los procedimientos del sistema de administración tributaria no se cuenta con procedimientos internos claros que permitan una adecuada actuación cuando se genere la doble vía administrativa, no hay uniformidad en los conceptos que deben ser aplicados por la administración tributaria en procesos que implican recurrir a la doble vía administrativa.
- b. Los alcances del artículo 159 del TUO de la ley 27444 en los procedimientos de prescripción tributaria devienen en deficientes, al otorgarse facultades al ejecutor coactivo para resolver solicitudes de prescripción tributaria, se contraviene lo determinado en el artículo 159º de la Ley N°27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General” debido a que es posible que lleguen a existir dos expedientes cuya objeto, fundamento y sujeto en esencia son los mismos y se encuentran desarrollando en dos procedimientos administrativos diferentes, cada uno interpretado de manera distinta de acuerdo a sus normas.
- c. Dentro del artículo 116 del Código Tributario, se estipula que el ejecutor coactivo se encuentra revestido para resolver procedimientos de prescripción tributaria, pero esta situación genera conjuntamente dos solicitudes, una de procedimiento tributario no contencioso y otra de ejecución coactiva, por ende se transfiere una mayor carga al ejecutor coactivo al encontrarse facultado para brindar resolución en el procedimiento de solicitud de prescripción tributaria, siendo así que los plazos estipulados para resolver la pretensión caen en dilaciones.

- d. Del análisis casuístico sobre prescripción de deuda tributaria se puede alegar que, de acuerdo con el principio de autoprotección, la autoridad tributaria considera la recaudación obligatoria como uno de sus privilegios, como lo ha apoyado el Tribunal Constitucional en diversas sentencias, esto debe ser compensado con la implementación de la ley para proteger y garantizar al supervisado y sus derechos: los documentos 05637-2006-PA / TC y 0015-2005-PI / TC, muestran que el poder público generalmente tiene la obligación especial de proteger los derechos básicos de las personas.
  
- e. En el aporte práctico se consideró pertinente modificar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo (CGT) para que el ejecutor coactivo pueda realizar sus labores eficientemente y evitar dilaciones en los procedimientos y despilfarros innecesarios de recursos en los procedimientos de cobranza coactiva.

## 4.2 Recomendaciones

- a. Debe establecerse un procedimiento interno al que debe regirse la administración al incurrir en la doble vía administrativa.
- b. Cuando los administrados realicen la solicitud de prescripción de su deuda tributaria enmarcado en un procedimiento de ejecución coactiva, el ejecutor coactivo debe dar a conocer a la oficina responsable de resolver procedimientos tributarios no contenciosos para que pueda emitir un pronunciamiento en el caso que la pretensión no haya sido requerida dentro de un procedimiento tributario no contencioso, en ese sentido, debe ser tramitado en un procedimiento exclusivo.
- c. La Oficina de Ejecutoría Coactiva deberá pronunciarse a través de una resolución coactiva a través de la cual resolverá y declarará que el procedimiento sea suspendido temporalmente hasta que se emita un pronunciamiento por parte de la oficina encomendada de resolver procesos tributarios no contenciosos.
- d. Las entidades responsables de resolver procedimientos tributarios no contenciosos deben evaluar las solicitudes de prescripción presentadas por los contribuyentes y emitir un dictamen al respecto. Normalmente, estas solicitudes se tratan como simples prescripciones de deuda tributaria. Sin embargo, en situaciones excepcionales donde la deuda en cuestión está siendo cobrada mediante procedimientos coactivos, se puede optar por un enfoque alternativo.

## REFERENCIAS

- Alama. (2018). *La relación del cumplimiento de los derechos laborales y el desempeño de los trabajadores del grupo TRC (Tesis de contabilidad)*. Repositorio institucional de Universidad César Vallejo. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500>
- Alcázar, H. (2019). *La Prescripción en el Derecho Tributario: Imprescriptibilidad de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria*.
- Ares. (2000). *Exégesis*. Gaceta Jurídica.
- Avila. (2016). *Ejercicio de la prescripción extintiva en vía de acción en las acciones personales*.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación* (Tercera ed.). Grupo editorial Patria. Obtenido de [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)
- Bajonero. (2018). *Informe Legal de los Expedientes N°2658-2016 y N°167591-2017*.
- Bayley, D. (1966). The Effects of Corruption in a Developing Nation. *Western Political Science*, 19-32.
- Belmont, R. (1979). *Principios y guías éticos para la protección de los sujetos humanos de investigación*. Obtenido de <http://www.bioeticayderecho.ub.edu/archivos/norm/InformeBelmont.pdf>
- Bertola. (2016). *Plazo de prescripción de las obligaciones tributarias en caso de denuncia incompleta del hecho generador según la posición de la doctrina, del Banco de Previsión Social y la jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo*.
- Buen, D. (2008). *Derecho del trabajador*. Porrúa.
- Burbano. (2014). *Los sistema presupuestales*. Centro de especialización en contabilidad.

- Campos, M., & Genovéz, K. (2016). *Prescripción y caducidad de las facultades de fiscalización y control de la Administración Tributaria*.
- Carrera. (2016). *Ingresos tributarios del estado y su prescripción*.
- Carreto, G. (2014). *El derecho registral ante las actuaciones de modernización del segundo registro de la propiedad de la ciudad de Quetzaltenango y la seguridad jurídica del Notario (Licenciada en Derecho Civil)*. Universidad Rafael Landívar Quetzaltenando.
- Castillo, A. (2015). *Comentarios a la ley*. Grejley.
- Chambi, H. (2018). *Análisis de la prescripción tributaria en el sistema de impuesto nacionales*.
- Chen, P. (2006). *El proceso de la investigación científica*. Adenure Works.
- Chino, M., & Eláez, R. (2018). *Derechos y beneficios laborales de los trabajadores de las MYPES en el distrito del cusco y el empleo digno (Tesis de licenciatura)*. Repositorio institucional de Universidad Nacional San Antonia Abad del Cusco. Obtenido de <http://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/UNSAAC/3906>
- Constitución Política del Perú. (1993). Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Coser, J. (1970). *El conflicto*. Adventure Works.
- Cuadros. (1990). *Contratos*. Lima Editorial Fecat.
- Escobar. (2016). *La prescripción, una forma de extinción de la obligación tributaria. Estudio comparativo*.
- Freyre, M. (2007). *Imparcialidad en la confirmación del tribunal arbitral*. PUCP.
- Garret, J. (2016). *La prescripción tributaria como límite temporal a la facultad de fiscalización*. Lima.

- Hernández. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGRAW.
- Muñoz. (2016). *La irrenunciabilidad de la prescripción ya ganada de la deuda tributaria: Inaplicación de la supletoriedad de las normas del Derecho Común a contribuyentes*.
- Ossorio, M. (2017). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Datascan.
- Osterling, P. (2012). *Compendio de derechos de obligaciones*. La Palestra.
- Pacori. (2016). *La prescripción y su incidencia en la recaudación de los ingresos tributarios en los gobiernos locales de la región de Puno periodo 2013*.
- Pereda, V., & Romero, L. (2020). *Aplicación de la metodología lean manufacturing para disminuir los desperdicios en el área de producción de la empresa Export Valle Verde SAC, Trujillo 2019 (Tesis de maestría)*. Repositorio Universidad César Vallejo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41621/Pereda\\_BVB-Romero\\_TLJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41621/Pereda_BVB-Romero_TLJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Quevedo, S. (2018). *Análisis del cómputo de prescripción de deuda tributaria y la condición de no hallado en contribuyentes de la provincia de Coronel Portillo Departamento de Ucayali-2016*.
- Rodriguez, R., & Solar, J. (2018). *Facultad del ejecutor coactivo para resolver solicitudes de prescripción de deuda tributaria, en el ambito del Derecho Tributario Municipal*. Trujillo.
- Ruiz. (2019). *Las municipalidades y su responsabilidad de prescribir de oficio los tributos: Impuesto predial y tasas a favor del contribuyente*.
- Sánchez, C. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística* (Primera ed.). Universidad Ricardo Palma. Obtenido de <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Santana, K. (2018). *La cobranza coactiva de obligaciones tributarias y su exigibilidad* .

Scharager, J. (2022). *Metodología de la Investigación / Escuela de Psicología. Muestreo No Probabilístico. ¿Qué es el muestreo no probabilístico?* Pontificie Universidad Católica de Chile. Obtenido de [https://www.academia.edu/4230919/Metodolog%C3%ADa\\_de\\_la\\_Investigaci%C3%B3n\\_Escuela\\_de\\_Psicolog%C3%ADaAutor\\_Judith\\_Scharager\\_Asi stente\\_Pablo\\_Reyes\\_MUESTREO\\_NO\\_PROBABIL%C3%8DSTICO\\_Qu%C3%A9\\_es\\_el\\_Muestreo\\_No\\_Probabil%C3%ADstico](https://www.academia.edu/4230919/Metodolog%C3%ADa_de_la_Investigaci%C3%B3n_Escuela_de_Psicolog%C3%ADaAutor_Judith_Scharager_Asi stente_Pablo_Reyes_MUESTREO_NO_PROBABIL%C3%8DSTICO_Qu%C3%A9_es_el_Muestreo_No_Probabil%C3%ADstico)

Tamayo, & Tamayo. (2006). *El proceso de la investigación*. Planta S.A.C.

## ANEXOS

### Anexo 01: Resolución de aprobación de tema de investigación



Pimentel, 17 de marzo del 2022

#### VISTO:

El informe N° 0149-2022/FD-ED-USS de fecha 17 de marzo del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I la **Dra. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE**, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de **PROYECTO DE TESIS** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2021-II, Y:**

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220, indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 36°: *"El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional"*.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 096-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)"*.
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académica profesional (...)"*.
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el informe N° 0149-2022/FD-ED-USS de fecha 17 de marzo del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I la **Dra. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE**, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de **PROYECTO DE TESIS** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2021-II**, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** los temas de **PROYECTO DE TESIS** de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2021-II**, a cargo del docente de la asignatura de Investigación I la **Dra. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUNTAR** a la presente resolución los anexos, que contienen los temas de investigación realizados por los estudiantes del curso de Investigación I (37 temas) en el semestre académico 2021-II.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE**

**Dra. Dioses Lescano Nelly**

Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades  
Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes del CIPSA,  
Jefes de Área. Archivo.

**Mg. Delgado Vega Paula Elena**

Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USS**

5, carretera a Pimentel

Ilayo, Perú

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	PEREZ RUIZ OSCAR EUGENIO	"FACTORES RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1385 QUE SANCIONA LA CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO PRIVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-2020-2021"
2	COLLAZOS ZAPATA JULISSA DEL CARMEN	"CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL DE CELERIDAD EN LA DECLARACIÓN DE LOS PROCESOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y ADOPTABILIDAD EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA CHICLAYO 2019-2020"
3	CLAVO VALDIVIESO URSULA SOFIA	"FACTORES DE INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 30407 DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO DE ASIA"
4	LLAGUENTO FARROÑAN AMALIA NANCY	"CUMPLIMIENTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN EL PROCEDIMIENTO DE VISACIÓN DE PLANOS PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN PERIODO 2018 - 2021"
5	SANCHEZ GUEVARA BIANCA PATRICIA	"DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 48 DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 Y LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS EN EL SECTOR PÚBLICO"
6	<b>PICON RIVERA WAGNER</b>	<b>"LA DOBLE VÍA ADMINISTRATIVA Y LA FACULTAD DEL EJECUTOR COACTIVO DE RESOLVER SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA MUNICIPAL"</b>
7	VASQUEZ CHINGO JOSÉ MARIA	"NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL INCISO A) DE LOS ARTICULOS 2° Y 5° Y LOS ARTICULOS 3°, 4° Y 6° DE LA LEY N° 28211-IVAP, EN LOS CONTRIBUYENTES DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE, 2020"
8	VILLALOBOS FLORES DORIS MARGARITA	"MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 26662 PARA LOS CASOS DE PETICIÓN DE HERENCIA"
9	ARELLANO LOAYZA ERNESTO JAVIER	"LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y SU INFLUENCIA EN LA RESOCIALIZACION DE LOS INTERNOS DEL PENAL LURIGANCHO, 2020"
10	SECLÉN PEREZ ANGEL EDINSON	"ANÁLISIS DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, EN RELACION A LA ESTABILIDAD LABORAL EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN EN EL AÑO 2020 - 2021"
11	ALARCON RAMIREZ MARLON ALEXANDER	"CRITERIOS NORMATIVOS APLICADOS EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LA LOCALIDAD DE CHICLAYO 2020-2021"
12	CARDOZO QUINTEROS MARLENE ELIZABETH	"CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE BONIFICACIÓN DEL 30% POR PREPARACIÓN DE CLASES, EN LOS DOCENTES DE LA I.E. ELVIRA GARCÍA Y GARCÍA, CHICLAYO – PERÚ - 2020-2021"
13	CACHAY PISCOYA GENESIS DENISSE	"INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID -19 EN EL PERÚ"
14	GONZALEZ LLANOS YOVANA DEL MILAGRO	"NIVEL DE EFICACIA DE LAS RESOLUCIONES QUE ADMITEN ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y LA AFECTACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA"
15	GONZALES SAUCEDO LEYDI DIANA	"PROPUESTA DE UN SISTEMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE EL CIBERACOSO EN DIVINCRI CHICLAYO 2021"
16	ROMERO BECERRA MARCO ISRAEL	"APLICACION DEL ARTICULO 6.8 DE LA DIRECTIVA N° 10-2013-SUNARP-SIN EN ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRA VENTA"
17	GUERRERO SANCHEZ HENRY WILSON	"EL CONTROL DE PLAZOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR COMO GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MARISCAL LUZURIAGA PERIODO 2018 - 2021"
18	BONILLA PINCHI SHIRLEY GIULIANA	"PROPUESTA DE NORMATIVA DE MODIFICACIÓN DE ARTICULO N° 15 DE LA LEY N° 26662"
19	RUIZ TAPIA LUIS MIGUEL	"TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL DE MENORES Y EL ACTUAR DE LA PNP EN LA INVESTIGACION EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE 2021"
20	CAMACHO BERNUY GINA PAOLA	"EL DELITO DE SUSTRACCION MENORES Y LA PROTECCION JURIDICA DE LA TENENCIA DE HECHO EN EL PERU"
21	PEREZ CORONEL LUZLIDY	"APLICACIÓN DE LA CÁMARA GESELL PARA PREVENIR LA REVICTIMIZACIÓN EN VÍCTIMAS MAYORES DE EDAD DE VIOLACIÓN SEXUAL, LAMBAYEQUE, 2021"
22	RAMOS MEDINA CHARLES NEISER	"LA SANCIÓN PENAL EN EL DELITO DE FRAUDE INFORMÁTICO EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS FRAUDULENTAS EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes del Órgano, Jefes de Área. Archivo.

23	BALAREZO MEDINA DEVORAH MARIBEL	"IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y LA PRIMACÍA DEL DERECHO DE IDENTIDAD E INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO"
24	VASQUEZ LEON MARJORIE MILENKA	"IMPLEMENTACION DE LA ORALIDAD EN LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO N°29497"
25	FLORES HORNA LUIS FERNANDO	"VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA Y APLICACIÓN DE LA SANA CRITICA EN LOS DELITOS DE PECULADO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD 2020 – 2021"
26	CHAVARRY BALCAZAR MARITA ROSMERY	"EL USO IMPERATIVO DE CERTIFICADO DE SALUD MENTAL PARA NEGOCIOS JURIDICOS EN PERSONAS MAYORES DE 70"
27	SERRANO SANCHEZ OSCAR ADOLFO	"DERECHO AL TRABAJO Y SEGURIDAD LABORAL EN TIEMPOS DE PANDEMIA – LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO LEY N° 29783"
28	BERNILLA VILCABANA AVELINO	"PROPUESTA DE UN MARCO NORMATIVO PARA LA EXONERACION DE PAGO DE IGV EN LA EJECUCION CONTRACTUAL DE UN OBRA, EN ADELANTO DIRECTO Y MATERIALES, 2021"
29	BRIONES GARCIA INGRID BETSY	"LA TASA DE DETRACCIÓN Y SU AFECTACIÓN EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS MYPES, CHICLAYO 2021"
30	CARO VILLEGAS YSAAC ROLLY	"INFLUENCIA DE LA PRESIÓN MEDIÁTICA EN LA IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES PARA LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA"
31	VILLANUEVA SANTA CRUZ HERNANDO	"PROPUESTA LEGISLATIVA PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA LA BUENA ATENCIÓN AL CIUDADANO"
32	SARANGO ELIAS JORGE ANTONIO	"REQUERIMIENTO DE CONVALIDACION DE DETENCION JUDICIAL EN LA INVESTIGACION PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-SECHURA 2020-2021"
33	QUINTANA PEZO DICKSON JAVIER	"MODIFICATORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 1301 EN SUS ART. 473 Y 476, SOBRE LÍMITES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y LA DEFENSA AL ACUSADO EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL"
34	CASTRO GUEVARA CAROL RUTH	"AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA DE PRE Y POST NATAL PARÁ FORTALECER EL VÍNCULO MATERNO FILIAL"
35	RAMIREZ ALCANTARA HUMBERTO	"POSIBILIDAD DE ADQUIRIR BIENES ESTATALES DE DOMINIO PRIVADO MEDIANTE LA ADQUISICION PRESCRIPTIVA DE DOMINIO, LEY 29618"
36	MONDRAGON BURGOS INGRID VANESSA	"RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EN EL DERECHO PENAL PERUANO"
37	CUETO FERNANDEZ ROSA PATRICIA	"FACTORES RELACIONADOS AL INCREMENTO DE CASOS ANTE LA CRIMINALIDAD JUVENIL EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"

**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USS**

Km. 5, carretera a Pimentel  
Chiclayo, Perú

## Anexo 02.- Acta de aprobación de asesor



### ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **MARTHA OLGA MARRUFFO VALDIVIESO** quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° 0540-2024/FADHU-USS, del proyecto de investigación titulado “**LA DOBLE VÍA ADMINISTRATIVA Y LA FACULTAD DEL EJECUTOR COACTIVO DE RESOLVER SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA MUNICIPAL**”, desarrollado por el estudiante: **WAGNER PICON RIVERA**, del programa de estudios de **la escuela profesional de derecho**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:



Marruffo Valdivieso Martha Olga	DNI: 43647439	
---------------------------------	---------------	---

Pimentel, 27 de junio de 2024

## Anexo 03.- Acta de Originalidad

	<b>ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN</b>	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **“LA DOBLE VÍA ADMINISTRATIVA Y LA FACULTAD DEL EJECUTOR COACTIVO DE RESOLVER SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA MUNICIPAL”**

Elaborado por el Bachiller **PICON RIVERA WAGNER**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **17%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 03 de Julio de 2024



---

**Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso**  
Coordinador de Investigación  
Escuela Profesional de Derecho  
DNI N° 43647439

## Anexo 04: Instrumento de recolección de datos



### **CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS EXPERTOS EN DERECHO TRIBUTARIO**

#### **“LA DOBLE VÍA ADMINISTRATIVA Y LA FACULTAD DEL EJECUTOR COACTIVO DE RESOLVER SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA”**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba. Donde todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando los criterios de confidencialidad.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>TOTALMENTE EN DESACUERDO (TD)</b>	<b>EN DESACUERDO (D)</b>	<b>NO OPINA (NO)</b>	<b>DE ACUERDO (A)</b>	<b>TOTALMENTE DE ACUERDO (TA)</b>

<b>ITEM</b>	<b>TD</b>	<b>D</b>	<b>NO</b>	<b>A</b>	<b>TA</b>
1.- ¿Considera usted que se ha establecido un procedimiento interno a seguir en el momento en que la administración tributaria se encuentre dentro de los					

parámetros de la doble vía administrativa invocada por el deudor tributario?					
2.- ¿Considera usted que puede existir una contradicción en cuanto al plazo determinado para dar respuesta a lo peticionado por el administrado respecto a una solicitud de prescripción de deuda tributaria?					
3.- ¿Considera usted que la carga asignada a los ejecutores coactivos aumenta y/o da indicios de retraso debido a la facultad que ostentan de resolver solicitudes de prescripción de deuda en materia tributaria?					
4.- ¿Considera usted que opera la doble vía administrativa en el momento que el deudor tributario ingresa 02 expedientes de prescripción de deuda tributaria, tanto como un procedimiento tributario no contencioso, así como dentro de un procedimiento de ejecución coactiva?					
5.- ¿Considera usted que el deudor tributario conoce todos los requisitos para la prescripción de deuda tributaria?					
6.- ¿Considera usted que el deudor tributario conoce el proceso para la prescripción tributaria?					
7.- ¿Considera usted que el ejecutor coactivo está siendo eficiente en su rol?					
8.- ¿Considera usted que muchos deudores tributarios se aprovechan de la prescripción tributaria?					
9.- ¿El actual sistema para la prescripción tributaria en las municipalidades es eficiente?					
10.- ¿Considera usted que la ley 27444 en su artículo 159 permite una adecuada regulación?					

## Anexo 05: Validación de instrumento

### Validación de instrumento del primer Experto

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		Ana Alejandra Ramos Gonzales
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho Empresarial
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Doctor en Derecho
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	10
	<b>CARGO</b>	Docente Universitario
<b>LA DOBLE VÍA ADMINISTRATIVA Y LA FACULTAD DEL EJECUTOR COACTIVO DE RESOLVER SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Picón Rivera, Wagner
<b>3.2</b>	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	DERECHO
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<p style="text-align: center;"><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar cómo la intervención del ejecutor coactivo en la solución de casos de deuda tributaria municipal genera la existencia de una doble vía administrativa.</p> <p>a. Explicar los alcances del artículo 159 de la ley 27444.</p> <p>b. Describir las facultades del ejecutor coactivo regulados en el artículo 116 del código tributario</p> <p>c. Analizar casuística referente a la prescripción de deuda tributaria.</p>

**A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS**

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que se ha establecido un procedimiento interno a seguir en el momento en que la administración tributaria se encuentre dentro de los parámetros de la doble vía administrativa invocada por el deudor tributario?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo            2- En desacuerdo            3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo            4- De acuerdo            5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )  <b>SUGERENCIAS:</b>  <b>NINGUNA</b></p>
02	<p>¿Considera usted que puede existir una contradicción en cuanto al plazo determinado para dar respuesta a lo peticionado por el administrado respecto a una solicitud de prescripción de deuda tributaria?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo            2- En desacuerdo            3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo            4- De acuerdo            5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )  <b>SUGERENCIAS:</b>  <b>NINGUNA</b></p>
03	<p>¿Considera usted que la carga asignada a los ejecutores coactivos aumenta y/o da indicios de retraso debido a la facultad que ostentan de resolver solicitudes de</p>	<p>A ( X ) D ( )  <b>SUGERENCIAS:</b></p>

	<p>prescripción de deuda en materia tributaria?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p><b>NINGUNA</b></p>
04	<p>¿Considera usted que opera la doble vía administrativa en el momento que el deudor tributario ingresa 02 expedientes de prescripción de deuda tributaria, tanto como un procedimiento tributario no contencioso, así como dentro de un procedimiento de ejecución coactiva?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
05	<p>¿Considera usted que el deudor tributario conoce todos los requisitos para la prescripción de deuda tributaria?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
06	<p>¿Considera usted que el deudor tributario conoce el proceso para la prescripción tributaria?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p>

	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p><b>NINGUNA</b></p>
07	<p>¿Considera usted que el ejecutor coactivo está siendo eficiente en su rol?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
08	<p>¿Considera usted que muchos deudores tributarios se aprovechan de la prescripción tributaria?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
09	<p>¿El actual sistema para la prescripción tributaria en las municipalidades es eficiente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
10	<p>¿Considera usted que la ley 27444 en su artículo 159 permite una adecuada regulación?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p>

2- En desacuerdo	<b>NINGUNA</b>
3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
4- De acuerdo	
5- Totalmente de acuerdo	

<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>	<b>A ( X ) D (   )</b>
<b>7.COMENTARIOS GENERALES</b>	
<b>CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>	
<b>8. OBSERVACIONES:</b>	
<b>NINGUNA</b>	



Ana A. Ramos Gonzalez  
 ABOGADO  
 ICAL. 2142

\_\_\_\_\_  
**Juez Experto**

### Validación de instrumento del segundo Experto

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		Jimmy Marcos Quispe de los Santos
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho Penal
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Doctor en Derecho
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	10
	<b>CARGO</b>	Gerente de Recursos humanos
<b>LA DOBLE VÍA ADMINISTRATIVA Y LA FACULTAD DEL EJECUTOR COACTIVO DE RESOLVER SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Picón Rivera, Wagner
<b>3.2</b>	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	DERECHO
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<p style="text-align: center;"><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar cómo la intervención del ejecutor coactivo en la solución de casos de deuda tributaria municipal genera la existencia de una doble vía administrativa.</p> <p>a. Explicar los alcances del artículo 159 de la ley 27444.</p> <p>b. Describir las facultades del ejecutor coactivo regulados en al artículo 116 del código tributario</p> <p>c. Analizar casuística referente a la prescripción de deuda tributara.</p>
<b>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</b>		

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que se ha establecido un procedimiento interno a seguir en el momento en que la administración tributaria se encuentre dentro de los parámetros de la doble vía administrativa invocada por el deudor tributario?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo  2- En desacuerdo  3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo  4- De acuerdo  5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )  <b>SUGERENCIAS:</b>  <b>NINGUNA</b></p>
02	<p>¿Considera usted que puede existir una contradicción en cuanto al plazo determinado para dar respuesta a lo peticionado por el administrado respecto a una solicitud de prescripción de deuda tributaria?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo  2- En desacuerdo  3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo  4- De acuerdo  5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )  <b>SUGERENCIAS:</b>  <b>NINGUNA</b></p>
03	<p>¿Considera usted que la carga asignada a los ejecutores coactivos aumenta y/o da indicios de retraso debido a la facultad que ostentan de resolver solicitudes de prescripción de deuda en materia tributaria?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )  <b>SUGERENCIAS:</b>  <b>NINGUNA</b></p>

	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
<b>04</b>	<p>¿Considera usted que opera la doble vía administrativa en el momento que el deudor tributario ingresa 02 expedientes de prescripción de deuda tributaria, tanto como un procedimiento tributario no contencioso, así como dentro de un procedimiento de ejecución coactiva?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p><b>A ( X ) D ( )</b></p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
<b>05</b>	<p>¿Considera usted que el deudor tributario conoce todos los requisitos para la prescripción de deuda tributaria?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p><b>A ( X ) D ( )</b></p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
<b>06</b>	<p>¿Considera usted que el deudor tributario conoce el proceso para la prescripción tributaria?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p>	<p><b>A ( X ) D ( )</b></p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>

	5- Totalmente de acuerdo	
07	<p>¿Considera usted que el ejecutor coactivo está siendo eficiente en su rol?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
08	<p>¿Considera usted que muchos deudores tributarios se aprovechan de la prescripción tributaria?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
09	<p>¿El actual sistema para la prescripción tributaria en las municipalidades es eficiente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
10	<p>¿Considera usted que la ley 27444 en su artículo 159 permite una adecuada regulación?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>

	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	

<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>	<b>A ( X ) D (   )</b>
<b>7.COMENTARIOS GENERALES</b>	
<b>CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>	
<b>8. OBSERVACIONES:</b>	
<b>NINGUNA</b>	



-----  
*Dr. Jimmy M. Quipe De Los Santos*  
**ABOGADO**  
**ICAL N° 2041**

---

**Juez Experto**

### Validación de instrumento del tercer Experto

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		Luz Aurora Silva Saavedra
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogada
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho Civil
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Magister
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	15
	<b>CARGO</b>	Docente Universitario
<b>LA DOBLE VÍA ADMINISTRATIVA Y LA FACULTAD DEL EJECUTOR COACTIVO DE RESOLVER SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Picón Rivera, Wagner
<b>3.2</b>	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	DERECHO
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		5. Entrevista ( ) 6. Cuestionario (X) 7. Lista de Cotejo ( ) 8. Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<p style="text-align: center;"><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar cómo la intervención del ejecutor coactivo en la solución de casos de deuda tributaria municipal genera la existencia de una doble vía administrativa.</p> <p>a. Explicar los alcances del artículo 159 de la ley 27444.</p> <p>b. Describir las facultades del ejecutor coactivo regulados en el artículo 116 del código tributario</p> <p>c. Analizar casuística referente a la prescripción de deuda tributaria.</p>
<p><b>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</b></p>		

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que se ha establecido un procedimiento interno a seguir en el momento en que la administración tributaria se encuentre dentro de los parámetros de la doble vía administrativa invocada por el deudor tributario?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo  2- En desacuerdo  3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo  4- De acuerdo  5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )  <b>SUGERENCIAS:</b>  <b>NINGUNA</b></p>
02	<p>¿Considera usted que puede existir una contradicción en cuanto al plazo determinado para dar respuesta a lo peticionado por el administrado respecto a una solicitud de prescripción de deuda tributaria?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo  2- En desacuerdo  3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo  4- De acuerdo  5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )  <b>SUGERENCIAS:</b>  <b>NINGUNA</b></p>
03	<p>¿Considera usted que la carga asignada a los ejecutores coactivos aumenta y/o da indicios de retraso debido a la facultad que ostentan de resolver solicitudes de prescripción de deuda en materia tributaria?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )  <b>SUGERENCIAS:</b>  <b>NINGUNA</b></p>

	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
04	<p>¿Considera usted que opera la doble vía administrativa en el momento que el deudor tributario ingresa 02 expedientes de prescripción de deuda tributaria, tanto como un procedimiento tributario no contencioso, así como dentro de un procedimiento de ejecución coactiva?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
05	<p>¿Considera usted que el deudor tributario conoce todos los requisitos para la prescripción de deuda tributaria?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
06	<p>¿Considera usted que el deudor tributario conoce el proceso para la prescripción tributaria?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>

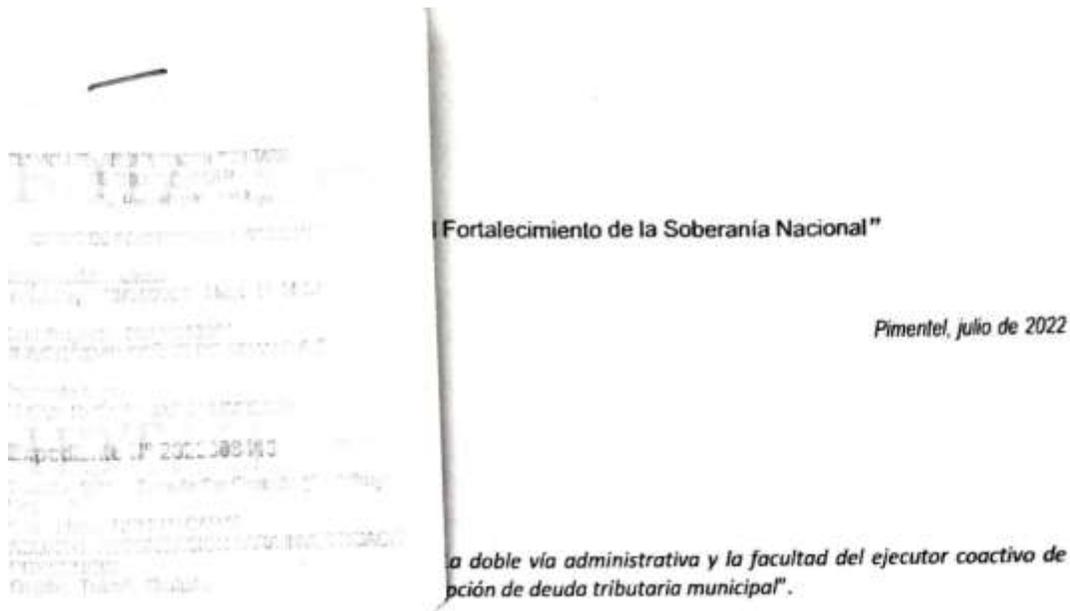
	5- Totalmente de acuerdo	
07	<p>¿Considera usted que el ejecutor coactivo está siendo eficiente en su rol?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
08	<p>¿Considera usted que muchos deudores tributarios se aprovechan de la prescripción tributaria?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
09	<p>¿El actual sistema para la prescripción tributaria en las municipalidades es eficiente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
10	<p>¿Considera usted que la ley 27444 en su artículo 159 permite una adecuada regulación?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	

<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>	<b>A ( X ) D (   )</b>
<b>7.COMENTARIOS GENERALES</b>	
<b>CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>	
<b>8. OBSERVACIONES:</b>	
<b>NINGUNA</b>	

  
**Mg. Luz Aurora Saavedra Silva**  
**D.N.I. N° 41687495**  
**Juez Experto**

## Anexo 06: Carta de aceptación



De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, asimismo teniendo presente su alto espíritu de colaboración, le solicito gentilmente autorice el ingreso al estudiante del XI ciclo, de la asignatura "Investigación II, para que ejecute su investigación denominada "La doble vía administrativa y la facultad del ejecutor coactivo de resolver solicitudes de prescripción de deuda tributaria municipal".

A continuación, se detalla los estudiantes:

- Picon Rivera Wagner

Sin otro en particular, agradecido de su amable consideración a la presente y oportuna respuesta, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Jesús Manuel González Herrera  
Catedrático de la Escuela Profesional de Derecho  
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.

## Anexo 07: Matriz de operacionalización

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento	Valores finales	Tipo de variable	Escala de medición
Facultad del ejecutor coactivo	Facultad del ejecutor coactivo, los cuales son funcionarios del departamento de administración pública. Una de sus funciones es recuperar las deudas tributarias de los contribuyentes que no han cumplido con sus obligaciones tributarias. Se entiende que mientras la deuda no exceda el	Las variables serán medidas por las dimensiones expuestas en el trabajo	Resolución de solicitudes de prescripción de deuda tributaria	Requisitos para ser ejecutor coactivo  Requisitos para la prescripción de deuda tributaria  Finalidad de la resolución de solicitudes de prescripción de deuda tributaria.	1-5	Cuestionario	Se debe aplicar No se debe aplicar	Ordinal	Escala de Likert

---

límite  
prescrito  
antes  
mencionado,  
no podrá ser  
ejecutada.  
(Huamaní,  
2009, p.88).

La doble vía administrativa	La doble vía administrativa: Se entiende como la existencia de dos autoridades competentes para realizar el control jurídico sobre un acto administrativo y, de corresponder , declarar su nulidad: la administración pública o el Poder Judicial.	Las variables serán medidas por las dimensiones expuestas en el trabajo	Procedimiento	Finalidad de la doble vía administrativa  Falta de procedimiento interno  Contradicción en cuanto al plazo determinado para dar respuesta a lo peticionado por el administrado o respecto a una	6-10
-----------------------------------	--	---	---------------	---	------

---

---

(Ossorio,  
2017, p.675)

solicitud de  
prescripci3n  
de deuda  
tributaria

Aumenta  
y/o da  
indicios de  
retraso  
debido a la  
facultad  
que  
ostentan de  
resolver  
solicitudes  
de  
prescripci3n  
de deuda  
en materia  
tributaria

---

